



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**Políticas de violencia contra la mujer y sentencias por violencia
contra la mujer y grupo familiar, en un juzgado penal de Lima**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Gestión Pública**

AUTORA:

Br. Portugal Lacuta, Gladys Marlene (ORCID: 0000-0002-7287-5768)

ASESOR:

Mg. Cardenas Canales, Daniel Armando (ORCID: 0000-0002-8033-3424)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Gestión de Políticas Públicas

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A todas las mujeres que sufren de violencia, que no cuentan con apoyo, que no tiene voz para poder defenderse.

A mis hijos, quienes se desprendieron del tiempo que les dedico, y me permitieron enfocarme en este trabajo de investigación, comprendiendo su importancia, apoyándome en todo momento.

A mis padres, quienes son ejemplo de perseverancia.

Agradecimiento

Agradecer a Dios, que me da fuerza para salir adelante ante cada eventualidad, porque nada es fácil, sin esfuerzo y dedicación.

A mi asesor, por la paciencia y apoyo en cada paso que di para la elaboración de este trabajo.

A los magistrados quienes me brindaron su valioso tiempo para colaborar con mi trabajo de investigación.

A mis hijos, padres y compañeros de estudios, gracias por todo el apoyo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I INTRODUCCIÓN	1
II MARCO TEÓRICO	5
III METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.1.1 Tipo de Investigación	14
3.1.2 Diseño	14
3.1.3 Método.	14
3.2 Operacionalización de la Categoría.	15
3.3 Escenario de estudio	15
3.4 Participantes	16
3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de la información	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV RESULTADOS	20
V DISCUSIÓN	33
VI CONCLUSIONES	39
VII RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	44
ANEXOS	49

Índice de tablas

Tabla 1 Validación de instrumento por especialistas	17
Tabla 2	20
Tabla 3	22
Tabla 4	23
Tabla 5	26
Tabla 6	28
Tabla 7	30
Tabla 8	31

Índice de figuras

Figura 1	21
Figura 2	23
Figura 3	25
Figura 4	27
Figura 5	29
Figura 6	31
Figura 7	32

Resumen

El presente trabajo se realizó con el objetivo de analizar la relación existente entre las políticas de violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar, bajo un estudio con enfoque cualitativo y método inductivo, con un diseño fenomenológico y sociocrítico. Por medio de un cuestionario estructurado realizado mediante entrevista a Jueces Penales con amplia trayectoria en dicha materia; se evidenció una preponderancia en el enfoque sociocrítico, debido a una ausencia en el presupuesto otorgado al sector penal, con injerencia en capacitar a los magistrados penales y personal jurisdiccional, ausencia de programas de reeducación al agresor.

Concluyéndose la estrecha relación en dictar sentencias con enfoque de género y falta de presupuesto para capacitar a jueces y servidores públicos; ausencia de Protocolo sobre la forma del cumplimiento de las penas con participación del Poder Judicial y Ministerio de Justicia; urgencia en crear programas para brindar terapias psicológicas propuestas en las sentencias tanto a víctimas como agresores, para evitar que por falta de recursos económicos no las cumplan, conllevando a la reincidencia e incumplimiento de las penas; campañas de información orientado a víctimas con carencias económicas que puedan contar con asesoría jurídica y evitar su desprotección.

Palabras claves: violencia contra la mujer, políticas públicas, sentencias penales, reeducación al agresor.

Abstract

The present work was carried out with the objective of analyzing the relationship between the policies of violence against women and the sentences for violence against women and family groups, under a study with a qualitative approach and inductive method, with a phenomenological and socio-critical design. By means of a structured questionnaire carried out by interviewing Criminal Judges with extensive experience in this matter; A preponderance in the socio-critical approach was evidenced, due to an absence in the budget granted to the criminal sector, with interference in training criminal magistrates and judicial personnel, absence of re-education programs for the aggressor.

Concluding the close relationship in issuing sentences with a gender perspective and lack of budget to train judges and public servants; absence of a Protocol on the manner of serving sentences with the participation of the Judicial Power and the Ministry of Justice; urgency to create programs to provide psychological therapies proposed in sentences to both victims and aggressors, to avoid that due to lack of financial resources they do not comply with them, leading to recidivism and non-compliance with sentences; information campaigns aimed at victims with economic deficiencies who can have legal advice and avoid their lack of protection.

Keywords: violence against women, public policies, criminal sentences, re-education of the aggressor

I INTRODUCCIÓN

La Violencia contra la Mujer es uno de los principales problemas sociales que atañen a nuestro país, y se incrementa, lamentablemente, a medida que avanza el tiempo, lo cual se refleja en los últimos datos mostrados por INEI en el año 2019, toda vez que las mujeres entre 15 a 49 de edad, representan el mayor porcentaje de víctimas por violencia psicológica y/o verbal, física o sexual por parte de su pareja, reportándose los mayores índices en los departamentos de Apurímac, Cusco, Puno, Huancavelica y Pasco, zonas en las que entre enero y setiembre del 2019 se realizaron 5,500 denuncias, de las cuales 78 fueron por feminicidio.

Esta problemática ha sido más resaltante durante la pandemia del COVID – 19, en una publicación realizada por ANDINA del 2020, se confirmó más de 75,000 llamadas de ayuda por actos de violencia hacia la mujer, lo cual resulta alarmante, tanto más si como consecuencia del aislamiento social las actividades de los CEM se detuvieron, hecho que fuera observado por el Presidente de la República, Martín Vizcarra, al señalar que era lamentable que éste tipo de violencia continúe en aumentado. Agresiones que se reflejan también a través de desapariciones, tal como comenta Lima en una publicación realizada por BBC NEWS en el 2020, que debido al aislamiento, la búsqueda de varios casos se han detenido, situación que hace pensar, que medidas está adoptando el Estado dada la pandemia, atendiendo al aumento de denuncias por desaparición desde el 16 de marzo al 30 de julio del 2020, de las cuales el 62% eran mujeres, porcentaje que resulta preocupante.

En los últimos años, en atención a las políticas públicas, se han dictado diversas normas que protegen a las mujeres a fin de evitar el incremento de casos de violencia, siendo la última, la aprobación del TUO de la Ley N° 30364, promulgada el 2020, recalcando las pautas que debe adoptar un juzgado penal al dictar una sentencia condenatoria, en relación a la Ley 30364 publicada en el año 2015, ley que sufrió modificatoria a través del Decreto Legislativo 1323, no obstante, que pese a ello, no se ha observado disminución en las denuncias por delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, datos que han sido corroborados por la Defensoría del Pueblo.

Este problema no es un tema aislado que acontece sólo en nuestro país, sino que también es palpable a nivel mundial, del reportaje realizado por POLÍTICO del 2020, hasta el mes de abril, las mujeres en México fueron víctimas de violencia familiar o asesinato, llegando a un promedio de 11.2 por día en época de pandemia, lo que puso en evidencia la mala implementación de las políticas públicas al haberse priorizado programas gubernamentales incompatibles a los derechos de la mujer.

Lo que demuestra, que a pesar de los acuerdos adoptados por muchos Estados, no sólo de América Latina sino hasta de Europa, los actos de violencia contra la Mujer son cada vez más alarmantes, sumado al hecho de que debido al aislamiento obligatorio, con la finalidad de evitar el contagio por COVID 19, también se permitió, que mujeres tengan que permanecer encerradas con sus agresores, hecho evidenciado en España, que pese a las políticas públicas establecidas, los asesinatos por violencia de género no disminuyeron.

En nuestro país, como una medida a efectos de frenar los actos de violencia contra las mujeres, el Estado efectuó una modificación en el artículo 57° del código penal, a través del cual, estableció que resulta inaplicable la suspensión de la ejecución de la pena en casos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, por lo que los magistrados de los Juzgados Penales del distrito Judicial de Lima al emitir sentencias condenatorias en dichos casos de violencia debían dictar penas efectivas, sin embargo pese a ello, no se observa mayor disminución en las agresiones que sufren las mujeres. Defensoría del Pueblo en el año 2019, emite datos preocupantes en referencia a las denuncias formuladas por violencia contra la mujer, debido a que sólo el 30% cuentan con sentencia. AVALOS en una publicación realizada en el diario Gestión en el año 2020, señaló que hasta marzo se habían producido 34 asesinatos de mujeres, mientras que, en el 2019 de los 168 feminicidios producidos, sólo el 10% contaba con sentencia.

Pero no todos los casos terminan con una sentencia condenatoria, tal como publicó Canal N en noviembre del 2020, en referencia a la sentencia absolutoria dictada contra un acusado por violación sexual contra una mujer, situación que causó rechazo e indignación no sólo en la ciudadanía sino también en el ámbito judicial

por parte de varias autoridades, debido a uno de los argumentos utilizados para emitir el fallo, consistió en haber considerado el hecho la víctima portaba ropa interior de encaje color rojo el día de los hechos, a cuyo criterio, ésta, había ido predispuesta a mantener relaciones sexuales con su victimario, por lo que las mismas fueron consentidas, criterio que resulta subjetivo avizorando pensamientos machistas. Similar problema se aprecia en el extranjero, respecto a las penas que se imponen, BBC Mundo en el año 2017, publicó una noticia que generó malestar en la población de Chile, al calificar como lesiones graves un caso, que, de acuerdo con las circunstancias, aparentemente sería un delito de feminicidio. Ello suscita preguntas como ¿Cuál es el criterio utilizado por los operadores de justicia al tomar sus decisiones pese a contar con una misma normatividad?

En México se apreció otro tipo de problema en relación a las sentencias dictadas, que no resulta ser igual al porcentaje de denuncias efectuadas, conforme así lo señalara ANGEL (2020), toda vez que las 407 sentencias emitidas, sólo equivaldría al 3.2%, cifra preocupante, dada la cantidad de casos de violencia en dicho país.

Viendo la situación que afronta no sólo nuestro país sino el mundo, este trabajo se justifica, toda vez que pretende establecer si las políticas públicas referidas a la violencia contra la mujer, están siendo bien aplicadas al momento de dictarse las sentencias condenatorias en delitos de violencia contra la mujer, pero también resulta importante establecer si se toman en cuenta al momento de dictarse sentencia, estando a las recientes modificatorias efectuadas en la normatividad que la regula; enfocándonos en el ámbito penal, y establecer el por qué pese a la existencia de políticas públicas adoptadas por el Estado, no resultan suficientes en los casos penales, para frenar el incremento de violencia observada, sobre todo al inicio de la pandemia COVID-19, tanto más, si está próximo a cumplirse el Bicentenario de nuestro país, no avizorándose una rápida solución o disminución de dicho delito.

Este trabajo tiene relevancia social, toda vez que servirá para que los operadores de justicia encargados de dictar las sanciones penales, observen y analicen si las políticas públicas están siendo bien aplicadas y tiene una repercusión positiva que

ayude a la disminución, o simplemente no causan ningún efecto; no podemos olvidar que una vez dictada una sentencia, esta debe tener un impacto mayor, que haga entender al justiciado, así como a la ciudadanía que actos ilícitos en agravio de una mujer no deben volverse a repetir, reflejándose en disminución de la carga procesal y consecuentemente en la disminución de casos por violencia, pues resultarían más eficaces.

Habiéndose planteado el siguiente problema: ¿De qué manera se relacionan las políticas públicas de violencia contra la mujer con las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar dictadas en un Juzgado Penal de Lima?, teniendo como objetivo general: Analizar la relación existente entre las políticas públicas de violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima. Como objetivos específicos tenemos: Analizar las políticas de prevención de violencia contra la mujer; analizar las políticas de prevención de violencia contra la mujer; analizar las políticas de erradicación de violencia contra la mujer; analizar los mecanismos y políticas integrales de protección; la analizar la atención y protección de la víctima; y, analizar la reeducación de los agresores; objetivos que se encuentran relacionados con la segunda categoría, Violencia contra la mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima.

Nuestra perspectiva es fenomenológica ya que nos mueve a observar las motivaciones que generan estas conductas, asimismo, tiene un enfoque sociocrítico debido a la importancia que da a la relación entre las políticas públicas de violencia contra la mujer y las sentencias relativas a la violencia contra la mujer y grupo familiar. Observamos que el operador de justicia se limita a dictar sentencias, sin dar importancia a las políticas públicas de violencia contra la mujer, o que la pena impuesta interiorice en el agente activo, al grado que éste no vuelva a cometer dicho delito nuevamente, no observándose en el Poder Judicial, en el ámbito penal, seguimiento reglamentado a través de Protocolos del aspecto resocializador del agresor.

II MARCO TEÓRICO

Con relación al planteamiento de la presente tesis, se obtuvo algunos antecedentes que servirán para un mejor análisis del trabajo a realizar.

Como antecedente a **nivel nacional** en referencia a la variable **Políticas de Violencia contra la Mujer** tenemos a Ramos, quien, en el año 2013, a través de su trabajo de investigación sobre políticas públicas presentes en la violencia familiar y sexual, tuvo como objetivo analizar si estas influían en forma positiva en su reducción, proponiendo garantizar una adecuada gerencia; enmarca su investigación en un enfoque cualitativo, con elementos cuantitativos, utilizando un diseño muestral a través de entrevistas semiestructuradas, obteniendo como resultado rescatar la importancia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social con relación a la coordinación y verificación de la forma en que se aplica la ley de Igualdad de oportunidades tanto a nivel nacional, regional como local.

Así también tenemos a Valeriano, quien en el 2016, realiza un estudio de la concordancia entre el Plan Nacional 2009-2015 y Convenios y Tratados Internacionales, cuyo objetivo fue analizar dicha concordancia sobre la eliminación de la discriminación hacia la mujer y la Convención “Belem do Pará”, con un enfoque cualitativo, básico, y diseño basado en análisis; para llegar a su objetivo tuvo como población mujeres maltratadas y violentadas, representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y defensoría del Pueblo, utilizando la herramientas como la entrevista, concluyendo que si bien existe concordancia entre los convenios mencionado y el Plan Nacional, sin embargo, dicho plan, no influye en las sanciones efectivas en contra de los agresores

Resulta interesante tener como antecedente, la tesis de maestría elaborada por Fernández en el año 2019, relativo a las políticas públicas de violencia familiar en los CEM de Bellavista, cuyo objetivo fue establecer la relación existente entre las políticas públicas y la violencia familiar, conocer la forma de implementación de dichas políticas, con un enfoque cualitativo, no experimental, transversal y descriptivo correlacional, contó con una población de 25 funcionarios públicos a

quienes les realizó entrevistas; llegando a la conclusión de que las políticas públicas alcanzó un alto porcentaje en cuanto a la articulación y socialización, seguido de una falta de participación tanto del gobierno local como regional y mas bajo en cuando a la participación activa de los operadores del VCM y VCIGF; sobre su segunda categoría, relativa a la violencia familiar, se concluyó en un alto porcentaje sobre penalización de violencia psicológica, un punto medio en cuanto al hecho de que las víctimas deciden abandonar el proceso generando dificultades en el trabajo realizado por los especialistas a cargo, y un porcentaje menor referido a la atención brindada por el CEM y la efectividad de las medidas de protección brindadas a las víctimas.

Seguidamente, en cuanto a los **antecedentes internacionales** relativos a la misma variable, contamos con Paredes, Llanes, Torres & España en el año 2016 a través de su artículo científico sobre violencia de género en Yucatán bajo un enfoque cualitativo, tuvo como objetivo demostrar que la violencia no sólo es ejercida en el entorno familiar, sino también en instituciones y representaciones colectivas, por lo que a través de entrevistas y trabajos grupales en académicas y funcionarios públicos ampliaron la información con la que contaban sobre violencia hacia las mujeres ejercida en instituciones por funcionarios, quienes realizaban preguntas inquisidoras y ausentes de empatía, generando en éstas, miedo al desamparo económico, además de la violencia emocional, la cual ha sido normalizada al punto de no ser reconocida como tal, pese a las políticas públicas existentes; violencia que no sólo abarca el espacio doméstico sino también institucional o público, concluyendo que la violencia contra las mujeres es el resultado de las relaciones desiguales de poder entre los géneros que causan daño en el cuerpo de las mujeres.

Se cuenta además con el trabajo de Rodríguez en el 2019, realizado en el Boletín 6 referido a la relación entre las políticas públicas y la violencia de género advirtiendo una desigualdad entre hombres y mujeres, acarreado aplicar normas para sensibilizar, prevenir y sancionar toda forma de violencia y discriminación hacia las mujeres, observando un incremento de violencia entre los años 2017 y 2018, representando la mujer el mayor porcentaje del total de víctimas de agresión

en Colombia; incorporándose leyes orientadas a la participación igualitaria de las mujeres en distintos aspectos, a fin de erradicar cualquier tipo de discriminación basada en el sexo; sin embargo, observaron que en marzo del 2019 la violencia de género continuó en aumento, lo cual resulta un factor predominante en la estructura social, cultural económica, política e institucional, a pesar de la existencia de las políticas públicas de dicho país, determinando que la ruta de atención creada para atender a víctimas de violencia de género no resultó idónea ni ha prevenido la repercusión de violencia.

Zubiría & Pacheco, en su artículo científico elaborado en el 2018 sobre Violencia de Género en Barranquilla, tuvo objetivo principal describir y explicar las dinámicas e impactos de este tipo de violencia bajo un enfoque descriptivo, mixto (cuantitativo – cualitativo), como herramientas utilizó la recopilación de datos sobre mujeres asesinadas por sus parejas sentimentales, obteniendo como resultado una estrecha relación con la sociedad machista y patriarcal; incapacidad por parte de las instituciones en generar datos confiables a fin de construir estadísticas consolidadas, siendo la violencia de género un problema de familia arraigado, apreciando actos machistas, resultando las políticas públicas un rol muy importante en relación a la confrontación con la violencia de género; trabajo que no mostró un enfoque de relación entre la violencia y las políticas públicas sino también una visión vinculada al ámbito de la sociología.

Con relación a la segunda variable, **violencia contra la mujer y grupo familiar**, en el **ámbito nacional**, Chapoñan en el 2017, a través de su trabajo de maestría en materia procesal penal bajo un diseño descriptivo comparativo, realizó un análisis sobre la implementación de la Ley 30364 en las condenas penales impuestas en Yurimaguas, cuyo objetivo fue el establecer el efecto de ambas directrices a través del análisis de 1546 expedientes tramitados en dos despachos fiscales, concluyendo que no se cumplió con el propósito o metas para las que fue creada e implementada, no evidenciándose cambios en el índice de condenas presentadas anualmente en las fiscalías; observando que ante una deficiencia en la calificación de denuncias por parte de los funcionarios a cargo, estas no se reducían y el índice de condenas era mínima.

De otro lado, Rivera en el 2017 a través de su tesis para optar el título de abogado, con un diseño correlacional, método inductivo – deductivo, bajo el análisis sintético, histórico y descriptivo, enfoque cualitativo; observó el tratamiento penal en el delito de feminicidio, con el fin de establecer porque no disminuyen, realizando un estudio de 25 casos, concluyendo que el tratamiento brindado no cumple con su objetivo, toda vez que trata sólo el aspecto jurídico mas no social.

Así también, Aranda en el 2019, elaboró un trabajo de investigación a fin de obtener el grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal utilizando un enfoque mixto, tipo de investigación descriptivo, con un diseño no experimental, con el objetivo de establecer la relación entre el principio de proporcionalidad y las penas impuestas en las sentencias por delito de lesiones leves por violencia familiar, observando 46 resoluciones sobre dicho delito, concluyendo que en las sentencias, no se hace mención a dicho principio de proporcionalidad y sólo emite fallos enunciativos y taxativos, sin tomar en cuenta al agresor, quien forma parte del grupo familiar.

En relación a los **trabajos previos internacionales**, Peñafiel-Bermeo en el 2020, elaboró un artículo sobre la presencia de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales y su aplicación por los jueces, a fin de garantizar los derechos de las mujeres, como una figura preventiva a fin de erradicar la violencia en su contra; tuvo un enfoque cualitativo con algunos elementos cuantitativos, para lo cual usó un método sistemático – estructural, y como herramientas grupos focales, encuestas, revisión de documentos; tuvo objetivo establecer la adecuada aplicación de políticas públicas con enfoque de igualdad o si disponen de herramientas necesarias para administrar justicia, erradicar estereotipos y prejuicios sociales; concluyendo que se cuenta con normas relacionadas al enfoque de género que están al alcance de jueces y personal jurisdiccional, y que la violencia de género ha sido normalizada vulnerando los derechos de las mujeres.

Se contó también, con el artículo elaborado por Hasanbegovic en 2018, con un enfoque cualitativo, quien abordó el tema sobre la efectividad de las políticas

públicas en las sentencias sobre violencia hacia la mujer por parte de sus parejas, señalando que el acceso a la justicia de las víctimas por dicho tipo de violencia es un derecho humano, siendo que luego de realizar encuestas a las víctimas, concluyó que, pese a los avances producidos y contrastados, esta problemática aún persiste.

Gonzales en su artículo científico publicado en el 2019, sobre la prohibición del agresor en contactar con la víctima de violencia de género, trató de establecer su funcionalidad en la lucha contra el machismo en España y Portugal, debido a que las normas de dichos países, tanto a nivel preliminar como judicial, se aplican en las reglas de conducta, observando que al pertenecer los actores a un grupo familiar, el vínculo familiar y social, se mantiene, y la prohibición de acercarse o contactar con la víctima resulta perjudicial, pese a su obligatoriedad, y en algunos casos es la propia víctima quien se acerca; el autor observó notables diferencias en las estrategias utilizadas para conseguir a través de la pena, la prevención de la violencia.

Seguidamente, se abordará las teorías que fundamentan las categorías que se van a observar; entendiendo que la violencia contra la mujer es un problema que atañe no sólo en nuestra sociedad sino a nivel mundial, y está presente en muchos ámbitos, podría decirse que es incluso un problema multisectorial, pero vamos a enfocarlo desde el punto de vista de las **políticas públicas**; Tamayo Sáenz, señala que son un conjunto de objetivos, decisiones y acciones realizadas por el gobierno con la finalidad de solucionar los problemas que afrontan grupos determinados de personas o hasta el propio gobierno; así para Chandler y Plano, las políticas públicas, vienen a ser el conjunto de acciones realizadas por el gobierno, cuyo propósito es dar solución a las demandas de la sociedad. Según Guzmán, V., & Montaña, S. en su libro sobre políticas públicas e institucionalidad de género hacen mención a Muller y Surel, quienes definen las políticas públicas como el resultado de una serie de decisiones y acciones, coherentes, con diferentes actores, públicos y no públicos, que interactúan entre sí, con un propósito, el de definir y pensar la solución de un problema considerado como público, siendo que en dicha

interacción, se configura la representación de problemas, causas, soluciones y consecuencias.

En nuestro país frente a dicha problemática, como política pública, se creó el Plan Nacional contra la violencia hacia la Mujer 2009-2015, que define la violencia contra la mujer, como toda acción o conducta dirigida a ésta que tiene como fin causarle daño y sufrimiento físico, psicológico o sexual, provocando incluso la muerte, pudiendo desarrollarse en el ámbito público o privado; la misma que se presenta en la **familia** en este caso, el agresor es miembro del grupo familiar y puede ejercer violencia física y emocional, abuso sexual y violación.

Como política de Estado, el gobierno suscribió un Acuerdo Nacional, observándose que su Séptima Política, tiene un enfoque de erradicación de la violencia, fortaleciendo el civismo y la seguridad ciudadana, a fin de prevenir, disuadir, sancionar y eliminar conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, priorizando lidiar con las prácticas de violencia contra las mujeres, garantizando su efectividad en las zonas que resulten más vulnerables, fomentando a través de la educación y ética pública se incida en el respeto a los derechos humanos.

La Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) a la que nuestro país está suscrito, dio cabida a diversas normas y creación de instituciones en contra de la violencia contra la mujer, y su discriminación, con una política dirigida a erradicarla; observándose que la Recomendación General N° 12 del 1989, dirigida a la violencia contra la mujer, obliga a los Estados a protegerla contra cualquier tipo, suscitada en el ámbito familiar, laboral u otro aspecto de la vida social en la que se desenvuelva, por lo que todos Estados suscribientes cuentan con legislación enfocada a su erradicación, creando servicios de apoyo a las mujeres que sufren de agresiones; de otro lado, cuando se habla de discriminación, se refieren a la ejercida contra la mujer como tal, sea física, mental o sexual, según es de verse de la Recomendación General N° 19 de CEDAW.

La referida Convención señaló que se deben adoptar medidas que proporcionen protección y apoyo a las víctimas, para lo cual debe capacitárseles así como a los funcionarios judiciales, dando énfasis a instaurar disposiciones penales, medidas preventivas o rehabilitación en aras de proteger a la mujer, acordándose adoptar sanciones penales con la finalidad de resolver el problema de la violencia, y buscar programas de rehabilitación para el culpable en casos de violencia en el hogar, entre otros.

En atención a esta problemática se realizó la **Convención Belem do Pará**, que también la **violencia contra la mujer** a todo acto que basado en género cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico a la mujer, sea en el espacio público o privado; acordando adoptar políticas orientadas a **prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia**, que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

De acuerdo con la ONU, la **prevención** es un aspecto importante y debe comenzar desde las primeras etapas de la vida, con la educación de las niñas y niños, fomentando el respeto e igualdad de género.

Dentro de las políticas de **sanción** como sub categoría, el Estado ha creado diversas leyes para poder combatirla, ley sobre acoso, hostigamiento sexual, su prevención y sanción así como el feminicidio, entre otros, como es la Ley 30364, relativa a la violencia contra la mujer y grupo familiar, que establece las políticas que los juzgados penales deben aplicar, además de las penas establecidas en el código penal, y que debe tomar en cuenta todo magistrado, dentro de esas sanciones además de la pena efectiva, tenemos las penas alternativas como la multa y trabajo comunitario.

En cuanto a la política de **erradicación** de la violencia contra la mujer, el Estado se propuso sensibilizar a la ciudadanía sobre sus causas y consecuencias, como afecta al núcleo de la violencia en contra del núcleo familiar, la ONU establece que resulta necesario cambiar las leyes, así como el comportamiento y pensamiento de

hombre y niños; contándose con el apoyo de diversos sectores, tales como sector salud, justicia, seguridad entre otros.

La segunda variable, ***violencia contra la mujer y grupo familiar***, mostrada como delito, sanciona al agresor a través de las ***sentencias***, que, de acuerdo al artículo 121° inciso 3 el Código Procesal Civil, viene a ser la forma por la cual, el Juez pone fin a la instancia o al proceso, a través de una decisión expresa, precisa y motivada sobre la controversia, emitiendo una resolución judicial con contenido decisorio, donde convergen dos elementos, como es poner fin al proceso y el pronunciamiento sobre el fondo.

Para Sánchez, la ***sentencia*** es el acto del Juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva de Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, imponiendo o no una pena que pone fin al proceso, lo que constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente, que permita al juez la creación de una convicción sobre el caso analizado.

De acuerdo con el Plan Nacional de violencia contra la Mujer, una de las formas de violencia encontradas es la ejercida como ***violencia familiar***, la misma que consiste en aquel acto u omisión realizada por el agresor, que cause daño físico, psicológico, maltratos sin lesión amenazas o coacción grave, pudiendo ser ejercida por el cónyuges, convivientes o parientes con quien la víctima habita en el mismo hogar.

De acuerdo a la **Ley N° 30364**, la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es todo acto que realice el agente activo, que cause muerte, daño, sufrimiento, físico, sexual o psicológico, contra la mujer en su condición de tal o contra cualquier miembro que forme parte de este, ya sea en el aspecto público o privado; conducta que se realice mediando una relación de responsabilidad, confianza o poder, estableciendo mecanismos y políticas integrales de prevención así como atención y protección de las víctimas, disponiendo entre otros la

reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, en ejercicio pleno de sus derechos.

Los ***mecanismos y políticas integrales de prevención***, tiene como finalidad preservar la vida e integridad de la víctima, y evitar sea lesionada o agredida, dictándose generalmente medidas urgentes, dada la gravedad de la circunstancia, las cuales son ordenadas por el Juez, pero esta medida no sólo esta orientada a proteger a la víctima sino también a la familia, basándose en el estado emocional de la agredida, las lesiones físicas o psicológicas, con probable repetición de la violencia.

La ***atención y protección de la víctima***, en este caso, la víctima tiene derechos a servicios de salud, orientación psicológica, apoyo policial, asistencia jurídica, a los que debe acceder gratuitamente, siendo el Estado quien debe velar por ello además de que el personal que las atienda se encuentre debidamente capacitado en derechos humanos, así como sensibilizado con la problemática.

Una tercera sub categoría es la ***reeducación de los agresores sentenciados***, esta sub categoría debe aportar resultados positivos para la erradicación de este tipo de agresión, a través de programas destinados a solución de conflictos, pero desde un aspecto social, terapias de control de ira, en algunos casos las agresiones son como consecuencia de abuso de alcohol y drogas, apoyo a la salud sexual, que están directamente relacionados con la violencia, como factores; si no se considera importante este aspecto como una ayuda a la erradicación de la violencia, no se obtendrá resultados positivos.

III METODOLOGÍA

En este punto, se presenta la atención metodológica empleada en la presente investigación.

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de Investigación: Es una investigación con enfoque cualitativo, inductivo, que permite profundizar y analizar las experiencias de un grupo de personas con la misma condición, cargos y poder de decisión en la imposición de sanciones, por lo que sus opiniones y perspectivas guardan similitud al buscar un mismo fin; para lo cual, según Hernández, Fernández y Baptista en el año 2014, se recolectarán y analizarán datos a través preguntas, que ayudan al fin de la investigación.

El tipo de estudio que se va a realizar es **descriptivo**, toda vez que busca interpretar propiedades y características importantes de un fenómeno, siendo que las variables de estudio no se manipulan.

3.1.2 Diseño: Se realizó un diseño interpretativo, analítico, con estudio **fenomenológico**, toda vez que nos mueve a observar las motivaciones, vivencias, y hasta experiencias, en este caso, las motivaciones que generan las conductas de violencia y el criterio de los magistrados en cuanto a la aplicación de las políticas públicas. Fuster en el año 2019, nos dice que este enfoque conduce una interpretación y descripción de la esencia de las experiencias vividas, dando importancia a la pedagogía, psicología, sociología según la experiencia recogida; también se consideró un enfoque **socio crítico**, el cual va dirigido a analizar el interés del grupo, Alvarado en el 2008, señaló que se fundamenta en una crítica social, con carácter autorreflexivo, cuyo conocimiento siempre parte de las necesidades del grupo, utilizando la autorreflexión, el conocimiento interno y personalizado.

3.1.3 Método: Se utilizó el método inductivo, toda vez que se observó los hechos, a los participantes en su ambiente, se realizó una clasificación y estudio de los mismos, permitiendo llegar a una conclusión. Según

Hernández, Fernández y Baptista en el año 2014 dicho método es una forma de análisis de un caso concreto del cual luego de su estudio formará su criterio. A través de este trabajo, lo que se hizo fue realizar entrevistas estructuradas, para luego analizar la información proporcionada.

3.2 Operacionalización de la Categoría.

3.2.1 Categoría: Políticas sobre Violencia contra la Mujer:

La Convención *Belém do Pará*, lo considera como todo acto que basado en género cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico a la mujer, sea en el espacio público o privado; acordando adoptar políticas orientadas a ***prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia***, que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

3.2.2 Categoría: Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar:

Se define como todo acto que realice el agente activo, que cause muerte, daño, sufrimiento, físico, sexual o psicológico, contra la mujer en su condición de tal o contra cualquier miembro que forme parte de este, ya sea en el aspecto público o privado; conducta que se realice mediando una relación de responsabilidad, confianza o poder, estableciendo mecanismos y políticas integrales de prevención así como atención y protección de las víctimas, disponiendo entre otros la reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, en ejercicio pleno de sus derechos.

3.3 Escenario de estudio

La investigación se llevará a cabo en Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que tendrá como población los jueces, a cargo de despacho que tramitan procesos sobre delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

3.4 Participantes

Se realizó la encuesta a cuatro magistrados, varones entre 50 y 65 años, de la especialidad penal, con amplia trayectoria en dicho ámbito, conocedores de delitos sobre violencia contra la mujer y grupo familiar y encargados de la administración de Justicia, además de tramitar dichos procesos, se encargan de sancionar a través de penas a los agresores.

3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos

3.5.1 Entrevista a profundidad: En este caso, el entrevistador realiza un análisis, explora, especifica y busca a través de preguntas estructuradas, la información más relevante para interés de la investigación; a través de dicho instrumento busca conocer el enfoque del entrevistado sobre el tema de análisis, su punto de vista, que sirvan y tengan valor científico; de esta manera se logran construir vínculos estrechos y fieles.

La entrevista se realizó a magistrados con reconocida trayectoria en el Poder Judicial, en algunos casos, con más de veinte años en el cargo, por lo que han visto los cambios de la norma; la entrevista realizada permitió obtener respuestas que posteriormente serán materia de análisis para llegar a una conclusión de acuerdo al problema planteado, entrevista que se basó en las seis sub categorías.

Cortez & Álvarez en el 2017 hacen mención a Witker quien señala que las entrevistas estructuradas permiten conocer al investigador, la perspectiva de las experiencias del entrevistado sobre el tema en cuestión.

3.5.2 Instrumentos: En este caso, se empleó una guía de entrevista, con la finalidad de recoger datos importantes que posteriormente servirán para el análisis y de nuestra investigación, entrevista que se realizó a través de un diálogo con los magistrados.

Tabla 1
Validación del Instrumento por Especialistas.

Experto	Observaciones	Puntaje
Mg. Daniel Armando Cárdenas Canales	Si hay suficiencia, es aplicable	Muy alto
Dr. Fidel Prado Macalapu	Si hay suficiencia, es aplicable	Muy Alto

Fuente: Elaboración del autor

3.6 Procedimiento

Para el procedimiento del presente trabajo, se tomó en consideración lo propuesto por Hernández en el año 2010:

3.6.1 Recogida de datos: Ocurre en un ambiente natural de los entrevistados, en un contexto virtual, en un diálogo espontáneo y cordial, entrevista que fueron grabadas con audio, así como a través de Google meet, debido a la pandemia de Covid 19, que se viene atravesando.

3.6.2 Elaboración de tipos de preguntas: Se realizaron preguntas relacionadas entre sí a los objetivos trazados, estas son sencillas, claras, precisas, buscando que el entrevistado brinde respuestas concretas.

3.6.3 Codificación de datos: La información recolectada se hizo según el cuestionario planteado en base a las sub categorías, considerándose los aspectos éticos; para luego elaborar una base de datos, a través de los cuales se puede visualizar el procedimiento de lo obtenido, a través de tablas.

Se realizó una comparación de las sub categorías, basada en las respuestas, según el diseño fenomenológico o sociocrítico.

3.7 Rigor científico

Salgado en el año 2007, señala que una de las principales desventajas atribuidas a la investigación cualitativa es poder demostrar la validez y confiabilidad por lo cual es muy importante considerar lo siguiente:

3.7.1 Suficiencia o seguridad: tomando en cuenta los datos obtenidos de las entrevistas a los magistrados en materia penal, los cargos y funciones, las respuestas dadas responden al objeto de estudio de nuestra investigación.

3.7.2 Adecuación o Transferibilidad: Salgado hace referencia a los autores Guba y Lincoln, considerando que debe analizarse y concertar los datos obtenidos dentro de un determinado contexto, tomando en cuenta que la investigación cualitativa consiste en el lector sea quien establezca que los resultados obtenidos se puedan dar en un contexto diferente.

3.7.3 Confiabilidad: Ahora bien, los datos que se van a obtener en esta investigación deben contar con ciertas características para ser confiables, como son autenticidad, veracidad y claridad; para lo cual se realizó la transcripción textual de las entrevistas realizadas, cuyos resultados se contrastaron con las fuentes bibliográficas que se señalan en el presente trabajo; asimismo, los cuestionarios fueron validados por expertos en investigación.

3.8 Método de análisis de la información

Se analizaron todos los datos recolectados desde el enfoque cualitativo, bajo los enfoques fenomenológico y sociocrítico, en base a la literatura existente, analizando el foco de interés y los objetivos planteados, conforme así lo señala Hernández en el 2014, cuando dice que analizar el enfoque cualitativo es desmenuzar a medida el avance de la investigación.

3.9 Aspectos éticos

En la presente investigación se realizaron entrevistas a profesionales en derecho, quienes, como funcionarios públicos, tienen ciertos impedimentos en cuanto a las

opiniones vertidas; sin embargo, se contó con su autorización para la grabación, respetando su identidad, y ante ello, participaron en forma voluntaria, teniendo pleno conocimiento que la información obtenida será para uso netamente científico.

IV RESULTADOS

Para la obtención de los resultados, se realizó una revisión de lo obtenido en las respuestas brindadas por nuestros entrevistados, quienes conforme se mencionó, cuentan con amplia trayectoria en el campo penal.

4.1 OBJETIVO GENERAL:

Analizar la relación existente entre las políticas públicas de violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima.

Tabla 2

Relación existente entre las políticas públicas de violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima

Objetivo General	Técnica ENTREVISTA	
Relación existente entre las políticas públicas de violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima	Respuestas relacionadas al enfoque fenomenológico	Respuestas relacionadas al enfoque Sociocrítico

Fuente: Elaboración del autor

La tabla 2 nos señala la relación entre las políticas de violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar, se muestra predominancia de respuestas en el enfoque sociocrítico, al considerar que existe ausentismo en brindar presupuesto al Poder Judicial, en el ámbito penal dirigido a programas de capacitación y programas de apoyo a las partes, tanto víctima como agresor condenado con la finalidad de que las sentencias puedan ejecutarse y cumplir su fin; asimismo, se advierte una falta de interés en capacitar al Juez Penal pero también una falta de interés en capacitarse al ser facultativo, observándose desconocimiento de políticas públicas en su mayoría que puedan aplicarse en el aspecto penal.

Figura 1

VÍNCULO ENTRE POLÍTICAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SENTENCIAS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPO FAMILIAR EN UN JUZGADO PENAL DE LIMA



Fuente: Elaboración del autor

Podemos ver en este gráfico, que existe una preponderancia en respuestas brindadas por los entrevistados en el enfoque **sociocrítico**, mientras que en algunas sub categorías se observa un enfoque fenomenológico, no obstante, en las respuestas relacionadas con el enfoque fenomenológico también se puede observar un enfoque sociocrítico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar la relación existente entre las políticas de prevención de la violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima.

Tabla 3

Vínculo existente entre las políticas de prevención de la violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima

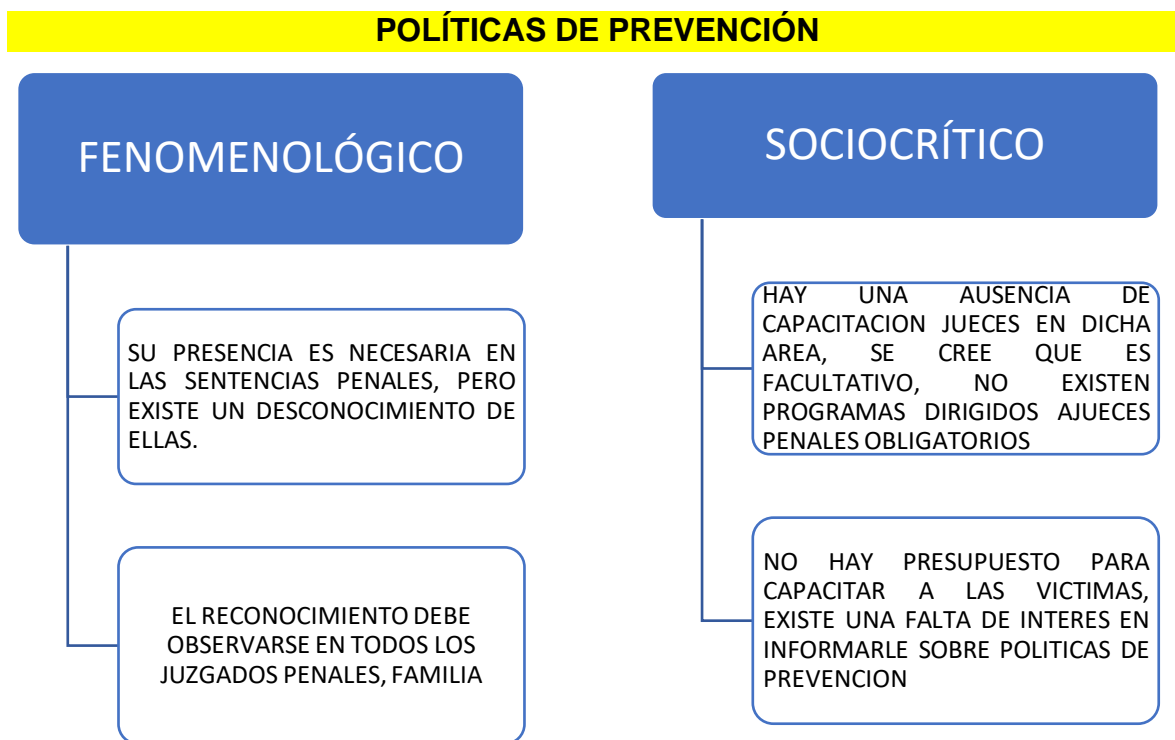


Fuente: Elaboración del autor

La tabla 3, nos señala que con relación a la sub categoría relativa a las políticas prevención de la violencia contra la mujer en las sentencias penales, nos muestra que para el grupo de entrevistados resulta de primordial y necesario su reconocimiento, pero también existe una falta de interés por parte del Estado en capacitar a los jueces a fin de que tomen conocimiento de cuáles son las medidas de prevención, resultando un aspecto más facultativo que obligatorio, asimismo, se observa más una política represiva que preventiva. En este caso, no se evidencia preponderancia, sino igualdad en el enfoque obtenido de las respuestas brindadas.

Figura 2

Vínculo existente entre las políticas de prevención de la violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima



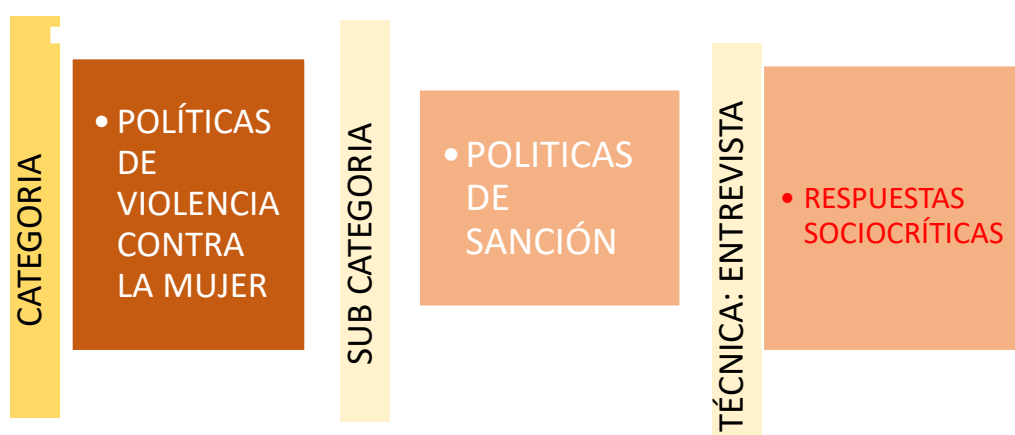
Fuente: Elaboración del autor

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar la relación existente entre las políticas de sanción en la violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima.

Tabla 4

Vínculo existente entre las políticas de sanción de la violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima

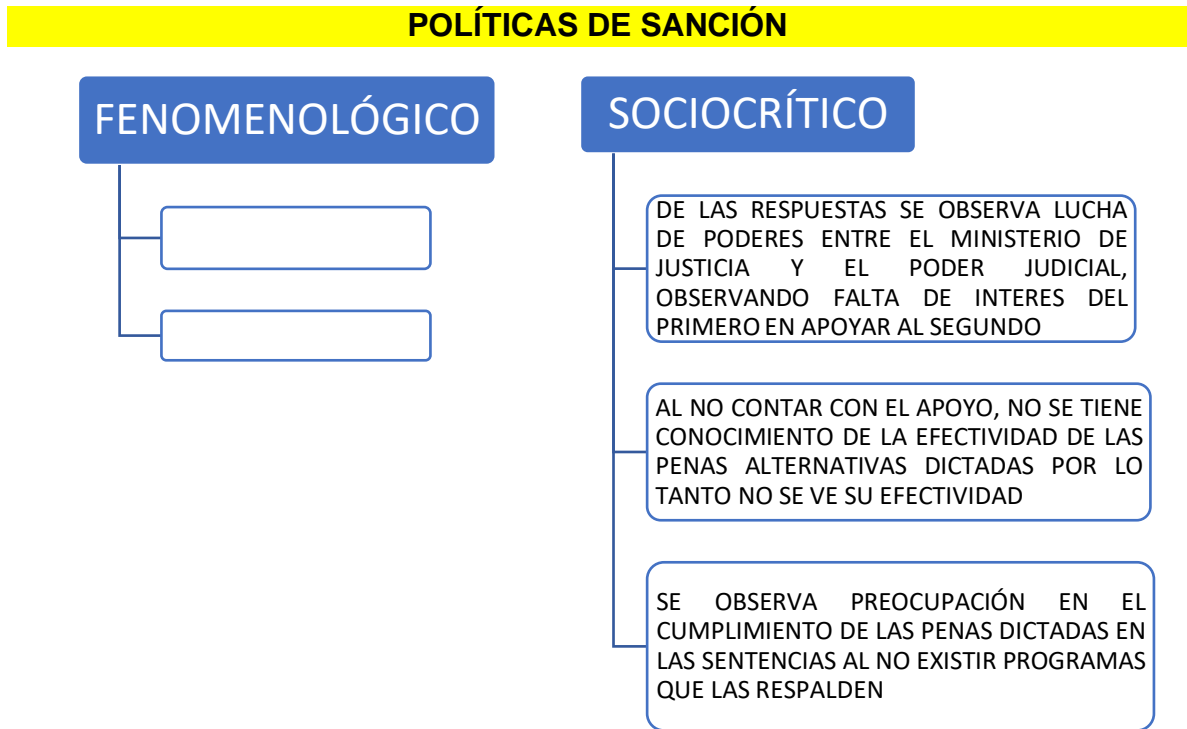


Fuente: Elaboración del autor

La tabla 4, nos señala con relación a la sub categoría relativa a las **políticas sanción de la violencia** contra la mujer en las sentencias penales, que para el grupo de entrevistados se evidenció una preponderancia en el enfoque sociocrítico, toda vez que señalan que existe una lucha entre el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial, debido a la falta de apoyo para poder efectivizar las penas en caso se decida por una alternativa a la efectiva, pero no se cuenta con presupuesto para ello, dictan las penas de acuerdo al principio de proporcionalidad, no existen informes periódicos a los jueces por parte del Ministerio de Justicia o Medio Libre sobre el cumplimiento de las penas alternativas, observando preocupación en la imposibilidad de cumplimiento de la pena al no existir programas que la respalden.

Figura 3

Vínculo existente entre las políticas de sanción de la violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima



Fuente: *Elaboración del autor*

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Analizar la relación existente entre las políticas de erradicar en la violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima.

Tabla 5

Vínculo existente entre las políticas de erradicación de la violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima



Fuente: Elaboración del autor

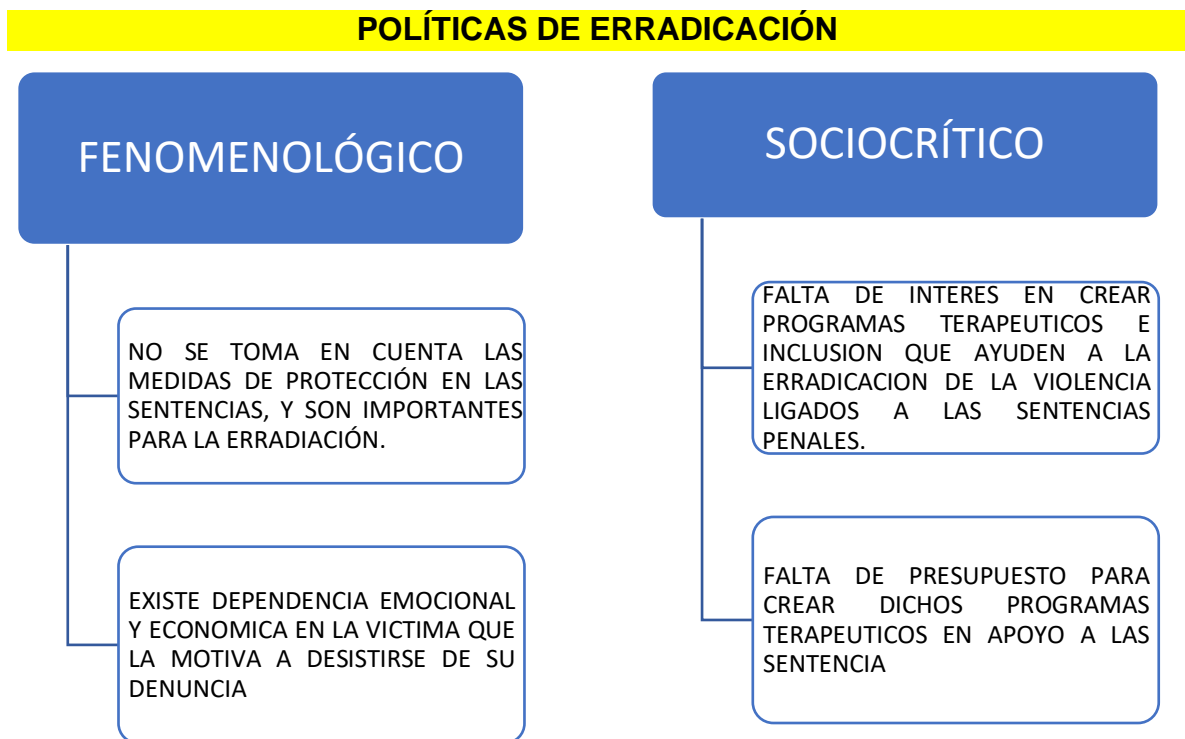
La tabla 5, nos señala con relación a la **tercera** sub categoría relativa a las **políticas erradicar de la violencia** contra la mujer en las sentencias penales, nos muestra que un grupo de entrevistados tuvo un enfoque fenomenológico mientras que otro grupo tuvo un enfoque sociocrítico.

Si bien se busca erradicar la violencia contra la mujer, a través de las penas, pues se considera que el agresor debe interiorizar el delito y no volver a delinquir, a través de penas, las mismas que deberían ser efectivas de acuerdo a lo normado, no obstante también, de acuerdo a criterio se aplica penas alternativas, pero conforme a lo expresado por los entrevistados deberían existir programas terapéuticos así como programas de educación inclusiva, igualitaria, que ayuden a su erradicación en apoyo a las sentencias dictadas, observando una ausencia de los mismos, pese a que se dispone que los sentenciados y las víctimas lo sigan, pero las terapias son asumidas por las partes debido a una falta de presupuesto por parte del Estado en el sector penal, pero también se observa que debe existir un reconocimiento en la

educación y la cultura tanto de la víctima como del agresor a los hijos, no existe un reconocimiento en las medidas de protección en las sentencias; así también se observó de las respuestas que la motivación de la víctima en desistirse de sus denuncias es una dependencia emocional y económica hacia su agresor, lo que no contribuye a la erradicación.

Figura 4

Vínculo existente entre las políticas de erradicación de la violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima



Fuente: Elaboración del autor

OBJETIVO ESPECÍFICO 4:

Analizar de qué manera se relaciona las sentencias de violencia contra la Mujer y los mecanismos y políticas integrales de prevención en un Juzgado Penal de Lima.

Tabla 6

Vínculo entre las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar y los mecanismos y políticas integrales de prevención en un Juzgado Penal de Lima



Fuente: Elaboración del autor

La tabla 6, nos señala con relación a la **cuarta** sub categoría relativa a los **mecanismos y políticas integrales de prevención** de violencia contra la mujer relacionado con las sentencias penales, nos muestra una preponderancia en el enfoque sociocrítico. Debido a una ausencia de presupuesto para implementar mecanismos prevención como derivar a las víctimas a albergues en caso lo requieran, en lo penal no se observa presupuesto ni programas, asimismo, las sentencias no sólo deben sancionar sino también ayudar a que el agresor interiorice el delito cometido, lo que conlleva a que exista reincidencia; no existiendo interés en reconocer la labor que desarrolla el magistrado al sancionar la conducta agresora.

Figura 5

Vínculo entre las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar y los mecanismos y políticas integrales de prevención en un Juzgado Penal de Lima



Fuente: Elaboración del autor

OBJETIVO ESPECÍFICO 5:

Analizar de qué manera se relaciona las sentencias de violencia contra la Mujer y la atención y protección de la víctima, en un Juzgado Penal de Lima.

Tabla 7

Relación entre las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar y la atención y protección de la víctima, en un Juzgado Penal de Lima



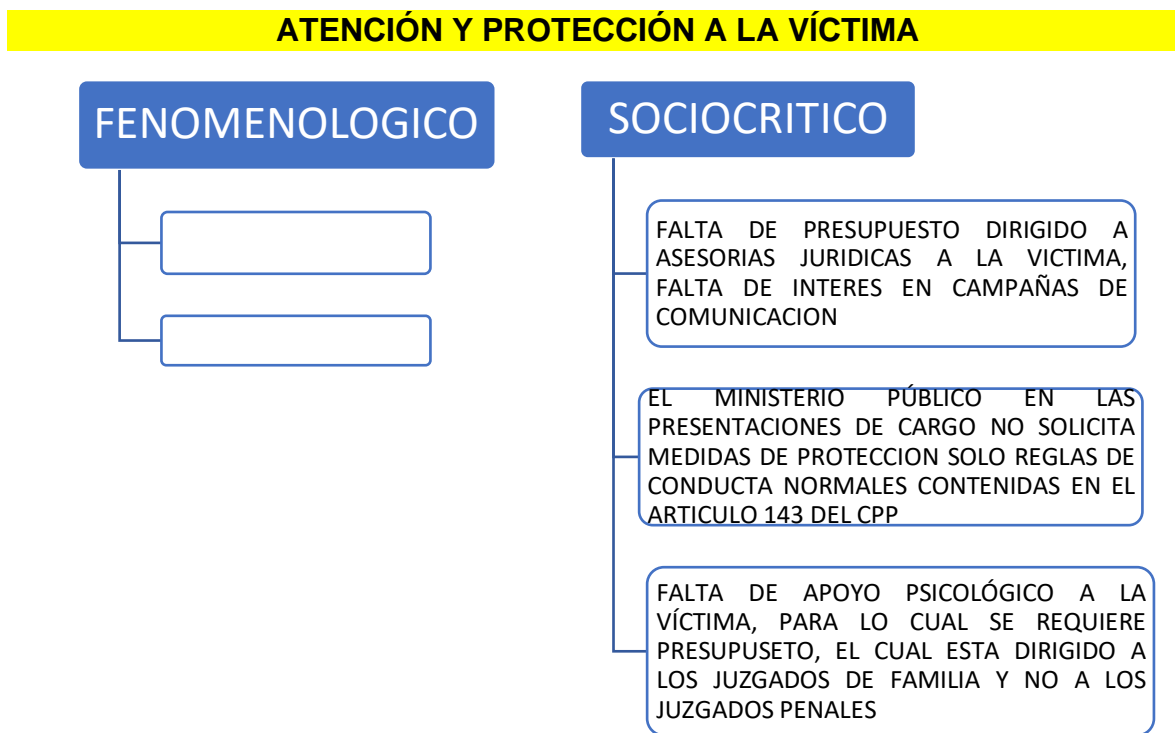
Fuente: Elaboración del autor

La tabla 7, nos señala con relación a la **quinta** sub categoría relativa a la **atención y protección de la víctima** de violencia contra la mujer relacionado con las sentencias penales, también una preponderancia en el enfoque **sociocrítico**.

Existe ausencia de presupuesto dirigido al apoyo de la víctima en cuanto a la asesoría jurídica, si bien eso está a cargo del Ministerio de Justicia, dicha institución no se preocupa por difundir el apoyo a las víctimas, existe una falta de interés en realizar campañas de comunicación a la sociedad; en muchos casos el Ministerio Público no solicita en las Presentaciones de Cargo, medidas que protejan a la víctima, señalan que, en algunos casos, por una falta de interés; debe brindarse apoyo psicológico a la víctima la cual debe estar a cargo de las instituciones competentes, para ello se requiere presupuesto, que muchas veces el presupuesto de protección está dirigido a los juzgados civiles o de familia y no así a los juzgados penales.

Figura 6

Vínculo entre las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar y la atención y protección a la víctima en un Juzgado Penal de Lima



Fuente: Elaboración del autor

OBJETIVO ESPECÍFICO 6:

Analizar de qué manera se relaciona las sentencias de violencia contra la Mujer con la reeducación de los agresores, en un Juzgado Penal de Lima.

Tabla 8

Vínculo entre las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar y la reeducación de los agresores, en un Juzgado Penal de Lima

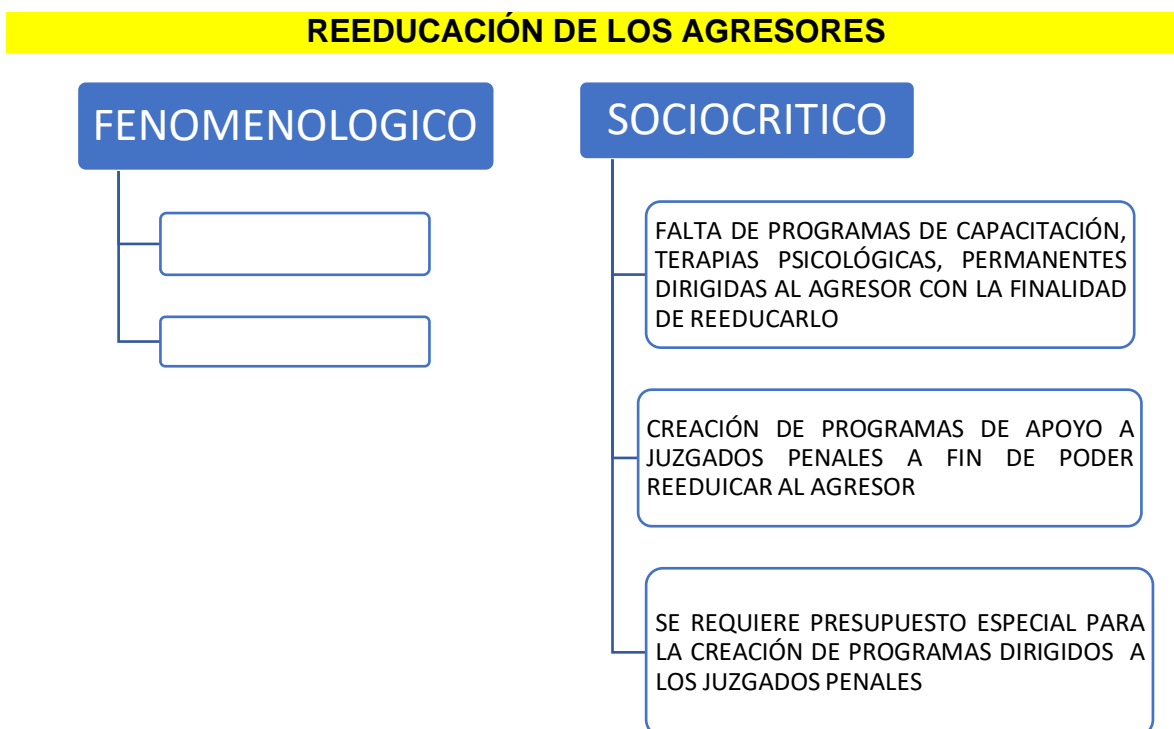


Fuente: Elaboración del autor

La tabla 8, nos señala con relación entre la **sexta** sub categoría relativa a la **reeducción de los agresores de la víctima** de violencia contra la mujer relacionado con las sentencias penales, mostró una preponderancia en el enfoque **sociocrítico**. No se advierte la presencia de programas de capacitación, terapias psicológicas permanentes o individuales dirigida a los agresores con la finalidad de reeducarlos, lo cual se debe a una ausencia de presupuesto dirigido al Poder Judicial, específicamente a los juzgados penales; asimismo existen diferentes opiniones sobre la solución a la carga procesal sobre delitos de violencia que tengan como finalidad la reeducación del agresor, como es la creación de juzgados especializados en dichos delitos, la derivación a juzgados civiles, de familia o paz letrado que cuentan con presupuesto, o cuentan con normas especializadas relacionadas a la prevención, o la permanencia en los juzgados penales pero deben contar con apoyo y presupuesto especial, con la finalidad de apoyar al agresor y pueda erradicarse el delito.

Figura 7

Vínculo entre las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar y la reeducación de los agresores, en un Juzgado Penal de Lima



Fuente: Elaboración del autor

V DISCUSIÓN

Habiendo culminado con la revisión de los resultados de las entrevistas realizadas a los magistrados en el ámbito penal, con relación al **objetivo general**, esto es, analizar la relación existente entre las políticas de violencia contra la mujer y las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima; siendo que la mayoría de las respuestas tienen preponderancia en el enfoque **sociocrítico**, observándose algunas sub categorías con enfoque fenomenológico y sociocrítico.

De lo expuesto por los entrevistados se muestra que el Poder Judicial si bien cuenta con recursos económicos para capacitar al personal jurisdiccional, así como a los magistrados a través de conferencias; sin embargo, es de forma general y no así enfocada a los Juzgados Penales, incluso se observa un desconocimiento de las políticas públicas a aplicar, puesto que se considera que esta es de competencia exclusiva de los Juzgados de Familia; existe además una falta de presupuesto para la creación de programas de apoyo dirigido a los Juzgados Penales con la finalidad de reeducar a los agresores, y así ayudar a que las sentencia cumplan su propósito, eso es, que no sólo sea represiva sino que ayude a la erradicación de la violencia hacia la mujer y el grupo familiar.

En relación al primer **objetivo específico**, de **analizar la relación entre las políticas de prevención de la violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar en un juzgado Penal de Lima**, se mostró que los magistrados muestran interés en dicha política, pero se observa también un desconocimiento por parte de estos como consecuencia de una ausencia en su capacitación, debido a que su interés está enfocado a generar producción, las normas no sólo deben ser represivas, observándose que campañas de prevención dirigidas a las víctimas buscan la erradicación de la violencia a la mujer y grupo familiar.

Existe una falta de presupuesto dirigido a los juzgados penales con la finalidad de que los jueces puedan contar con las herramientas necesarias para aplicarlas en

sus sentencias y mejorar la prevención, existe voluntad, pero también una falta de presupuesto direccionado; si bien se cuenta con presupuesto para los juzgados de familia, no es igual para los juzgados penales, dicho presupuesto es nulo; existe una falta de presupuesto para capacitar a las víctimas, no se cuenta con programas con dicho enfoque.

En relación al **segundo objetivo específico**, de **analizar la relación entre las políticas de sanción de la violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar en un juzgado Penal de Lima**, se mostró una pugna de poderes entre un poder del Estado y un Ministerio, en este caso, el de Justicia; la finalidad de un Juzgado Penal, es sancionar al que delinque, en este caso, al agresor por violencia contra la mujer y grupo familiar, sin embargo una vez que se emite el fallo condenatorio, no se cuenta con presupuesto para que cumpla su fin, si bien, el cumplimiento de la pena, si es efectiva se cumple en un establecimiento penitenciario, se es alternativa a través del Medio Libre y si se dicta una condena condicional, se fijan reglas de conducta, una vez cumplida la pena, se procede a la rehabilitación, previo pago de la reparación civil, pero no se busca que el agresor haya interiorizado la pena al no existir programas de respaldo para su cumplimiento.

Luego de otorgado el presupuesto al Poder Judicial, el mismo está dirigido a diversos aspectos, pero ninguno a los Juzgados Penales con relevancia políticas de sanción, toda vez que la preocupación de este poder del Estado sólo busca mejorar la deficiente infraestructura con la que se cuenta, así como la carencia de herramientas tecnológicas, como son las computadoras, pero no existe un enfoque de políticas públicas o gestión pública.

En relación al **tercer objetivo** de **analizar la relación entre las políticas de erradicación de la violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar en un juzgado Penal de Lima**, el grupo entrevistados consideró que debe lograrse que el agresor interiorice el delito cometido con la finalidad de no volver a reincidir, para lo cual se debe contar con programas terapéuticos, de educación inclusiva e igualitaria, pero ante la carencia

de recursos económicos, no se implementan en forma gratuita, y las partes procesales deben asumir el costo de estas terapias; se observó de las respuestas el reconocimiento de la dependencia emocional y económica por parte de la víctima hacia su victimario.

La Ley 30364 y su reglamentación, propuso la implementación de medidas y acciones, direccionamiento con instituciones con la finalidad cumplir con las políticas de erradicación, la concurrencia a terapias por parte del agresor, pero no se ha establecido o creado programas gratuitos, no se cuenta con el presupuesto adecuado para su cumplimiento, tampoco se observa un gran enfoque en el ámbito penal, siendo necesario capacitar a los jueces penales en forma obligatoria y no de manera facultativa sobre la mencionada ley y sobre políticas públicas.

En relación al **cuarto objetivo de analizar de qué manera se relaciona la sentencia de violencia contra la mujer y grupo familiar y los mecanismos y políticas integrales de prevención**, se mostró que los entrevistados responden a un enfoque sociocrítico, contando con la necesidad presupuestaria en caso se requiera derivar a la víctima a albergues, el cual no cuenta los juzgados penales; la finalidad de un juzgado no sólo debe ser sancionar sino que debe tener un enfoque de prevención, con el propósito de evitar la reincidencia, lo que conllevaría a la erradicación. Si bien se dice que la labor del juez penal no es preventiva, si resulta importante, pero no es valorada ni considerada como tal, lo cual se evidencia ante la ausencia de capacitación especializada, además del hecho que no todos los jueces tienen conocimiento sobre políticas públicas dirigidas a la violencia contra la mujer y grupo familiar, así desconocimiento de la norma actual que la protege.

En relación al **quinto objetivo de analizar de qué manera se relaciona la sentencia de violencia contra la mujer y grupo familiar y la protección de la víctima**, se evidenció preponderancia en el enfoque **sociocrítico**, los magistrados respondieron que existe una falta de presupuesto dirigido al apoyo de la víctima por agresión, el cual está a cargo del Ministerio de Justicia, entidad que muestra falta de interés en fomentar campañas así como apoyo; existe una falta de interés por parte del Ministerio Público en proteger a la víctima en el campo penal,

específicamente los juzgados penales, sienten estos los garantes de la legalidad, si bien la víctima no puede contar con defensa técnica, los fiscales cumplen una labor importante sin embargo en las audiencias de presentación de cargo en las que participan, no siempre solicitan considerar algunas medidas de protección como reglas de conducta.

En relación al **sexto objetivo** de **analizar de qué manera se relaciona la sentencia de violencia contra la mujer y grupo familiar y la reeducación de los agresores**, se evidenció preponderancia en el enfoque **sociocrítico**, así como una ausencia de programas dirigidos a capacitar al agresor a través de terapias psicológicas, al no contarse con presupuesto para ello, toda vez que el Poder Judicial no cuenta con tal, y como medida para reeducar al agresor, los entrevistados pensaron en derivar los procesos a juzgados de paz letrado o juzgados de familia, así como la creación de juzgados especializados o quedarse con la carga, pero coinciden todos en que urge la creación de programas dirigidos específicamente al agresor los mismos que debe contar con especialistas calificados en la materia, toda vez los centros de salud se encuentran abarrotados y no se enfocan en el tema.

Valorando los **antecedentes** señalados en el **marco teórico** de la presente investigación, Ramos en el 2013 concluyó rescatar la importancia del ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en referencia a la igualdad de oportunidades a nivel nacional referido a la violencia familiar y sexual. Con relación a Valeriano en el 2016, concluyó que lo expuesto en el Plan Nacional no influye en las sanciones efectivas dictadas en contra de los agresores; Fernández en el año 2019, tuvo como objetivo relacionar las políticas públicas y la violencia familiar, concluyendo un alto porcentaje en la articulación y socialización y una falta de participación tanto del gobierno local como regional, y sobre su segunda categoría, observó un alto aspecto en la penalización de violencia psicológica, así como una incidencia en el interés de la víctima en abandonar los procesos. Al respecto, si bien los entrevistados no hacen mención al Ministerio de la Mujer directamente, si se observa que hacen mención a programas dirigidos a las víctimas, por lo que ante una ausencia de presupuesto, y teniendo en cuenta que nos encontramos ante una

problemática de salud que atañe a diversos sectores, deben existir programas de apoyo y convenios no sólo en capacitación sino también deben estar dirigidos al apoyo de las sentencias dictadas; coincido además con el hecho de que las sanciones de pena efectiva no siempre son una solución al problema de violencia, y que se requiere de otros aspectos, como son los programas de capacitación o terapias psicológicas dirigidos especialmente a la víctima y al agresor.

Zubiría & Pacheco en el 2018, observó una estrecha relación entre la sociedad machista y patriarcal, y la incapacidad de las instituciones, jugando las políticas públicas un rol importante relativo a la confrontación con la violencia de género; Paredes, Llanes, Torres & España en el año 2016 tuvo como objetivo demostrar que la violencia no sólo puede ser ejercida en el entorno familiar sino también en instituciones y representaciones colectivas, evidenciando una ausencia de empatía, destacando la violencia emocional y económica, habiendo normalizado la primera. Rodríguez en el 2019, concluyó que la violencia en Colombia resulta un factor predominante en su estructura social, cultural económica, política e institucional, y que pese a las políticas públicas de dicho país a favor de las mujeres, no resultan idóneas para protegerlas; coincidiendo con ello, toda vez que en nuestro país, en los últimos años se ha visto variación de leyes que protegen a las víctimas de violencia, pero no se observa disminución, sobre todo, se incrementó en la pandemia de Covid 19 que atravesamos, debiendo enfocarse en todo caso a la creación de programas estructurados para erradicarla en el ámbito de juzgados penales, lo cual hasta el momento no se aplica.

Chapoñan en el 2017, realizó un análisis sobre la implementación de la Ley N° 30364 en las sentencias penales, concluyendo que su implementación no cumplió con el propósito ni metas para la que fue creada, debido a una deficiencia en la calificación de denuncias por parte de los funcionarios a cargo, estas no se reducían y el índice de condenas era mínima, coincido con la conclusión de dicho trabajo, toda vez que se observa una falta de capacitación por parte de los magistrados en materia de gestión pública, así como la ley que la prevé, al creerse que está dirigida únicamente a los Juzgados de Familia, lo que conlleva a contarse con sentencias que no tienen un enfoque de género. Rivera en el 2017, observó la poca

disminución del delito de feminicidio, concluyendo que el tratamiento brindado sólo se enfocaba en un aspecto jurídico mas no social, al respecto coincido con lo arribado por dicho autor, toda vez que en nuestro país únicamente se prevén políticas de sanción en los juzgados penales que no se encuentran estrechamente relacionados con la prevención y erradicación, no siendo lo mismo sancionar con erradicar, observando una ausencia de programas exclusivos para apoyo a los juzgados penales que tengan como fin la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y grupo familiar. Aranda en el 2019, en su trabajo de investigación concluyó que en las sentencias si bien se hacía mención al principio de proporcionalidad, sólo eran enunciativos mas no taxativos, sin tomar en cuenta al agresor.

Peñafiel-Bermeo en su trabajo de investigación realizado el presente año, concluyó que se cuenta con normas relacionadas al enfoque de género y que están al alcance de jueces y personal jurisdiccional, pero que la violencia de género ha sido normalizada vulnerando los derechos de las mujeres. Al respecto se observó que, si bien se cuenta con normas, así como capacitaciones, estas no resultan obligatorias sino facultativas a discreción tanto del juez como del personal, que en muchos casos no pueden asistir debido a la excesiva carga procesal y las metas de producción que exige la Corte Superior de Justicia de Lima; por su parte Hasanbegovic en 2018, concluyó que la violencia de género persiste, pese a los avances producidos y contrastados. Gonzales en su artículo científico en el 2019, observó diferencias notables entre las estrategias para erradicar la violencia a través de la pena y su prevención, al respecto la suscrita si bien coincide en que existe un contraste entre ambas en nuestro país, considera que deben ir de la mano y aplicarse en forma simultánea en las sentencias dictadas lo cual no se observa, más aún, si como han señalado los magistrados no cuentan con capacitaciones idóneas, o en otros casos hasta nula, sin embargo, si resulta importante que los jueces se vean obligados a capacitarse en ese aspecto y no tomarlo sólo como algo voluntario, debiendo el Poder Judicial poner énfasis en dicho aspecto para que las normas dictadas para la erradicación, cumplan su finalidad.

VI CONCLUSIONES

De acuerdo al objetivo general, se concluye una predominancia en el enfoque sociocrítico, debido a los intereses del grupo, en este caso, de los jueces penales entrevistados, quienes señalan que una carencia en los recursos económicos otorgados a los Juzgados Penales con la finalidad de capacitar a los Jueces y personal jurisdiccional, en forma obligatoria y no sólo a través de conferencias a las que se asiste en forma facultativa; asimismo, se aprecia que los jueces pese a tener voluntad en brindar sentencias de calidad con enfoque de género, es evidente la relación de la violencia contra la mujer en las sentencias penales que se dictan, pero sin una adecuada capacitación no sólo a los funcionarios públicos o al agresor, la erradicación, resultará ineficiente; existe además una falta de presupuesto para la creación de programas de apoyo con la finalidad de reeducar a los agresores y apoyar a la víctima.

Del primer objetivo específico, de analizar la relación entre las políticas de prevención de la violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar en un juzgado Penal de Lima, se evidencia tanto un enfoque sociocrítico como fenomenológico, porque hay una intención en conocer las políticas públicas de violencia contra la mujer, pero ante la falta de capacitación, las sentencias se enfocan a sancionar y dictar penas únicamente; siendo que ante la ausencia de presupuesto a los juzgados penales esas capacitaciones enfocadas a dichos juzgados no podrán cumplirse, y no habrá cambios notables en la disminución de los procesos de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como una ausencia en la capacitación de la víctima, agresor y todo aquel involucrado en el delito.

El segundo objetivo específico, relativo a analizar la relación entre las políticas de sanción de la violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar en un juzgado Penal de Lima, evidencia una preponderancia en el enfoque sociocrítico, y mostró una pugna de poderes entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, al advertir una falta de interés por parte de este último en informar a los jueces sobre el acatamiento de las penas alternativas impuestas a

efectos de establecer si cumplen su finalidad, así también se evidenció una falta de presupuesto para que las sentencias cumplan su fin, el cual no debe ser sólo sancionar al agresor, sino que éste interiorice el delito, al no existir programas de respaldo para su cumplimiento.

De acuerdo al tercer objetivo de analizar la relación entre las políticas de erradicación de la violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar en un juzgado Penal de Lima, se muestra la presencia del enfoque sociocrítico como fenomenológico, dando valor a la conducta del agresor, esto es, que interiorice el delito cometido y evitar de esta manera la reincidencia; no se cuenta con presupuesto la implementación de programas terapéuticos, educación inclusiva e igualitaria, los mismos que deben ser implementados en forma gratuita dado que las partes procesales deben asumir su costo, más aun si la víctima muestra dependencia emocional y económica hacia el agresor. Así también, el agresor debe participar en programas especializados y gratuitos, siendo que los jueces deben recibir capacitaciones en forma obligatoria sobre la Ley 30364 así como, sobre políticas públicas.

De acuerdo al cuarto objetivo de analizar de qué manera se relaciona la sentencia de violencia contra la mujer y grupo familiar y los mecanismos y políticas integrales de prevención, se mostró la presencia del enfoque sociocrítico, toda vez que se concluye en la necesidad presupuestaria de apoyo a los juzgados penales, los cuales no sólo deben considerarse como sancionadores, sino que debe dárseles, además, un enfoque de preventivo con el fin de evitar la reincidencia, valorando la labor del Juez a través de capacitaciones con la finalidad de que puedan dictar sentencias con carácter de políticas públicas dirigidas a la violencia contra la mujer y grupo familiar.

De acuerdo al quinto objetivo de analizar de qué manera se relaciona la sentencia de violencia contra la mujer y grupo familiar y la protección de la víctima, se evidencia preponderancia en el enfoque sociocrítico, ya que se manifiesta una falta de presupuesto dirigido al apoyo de la víctima por agresión, por parte del Ministerio de Justicia, así como una falta de interés del Ministerio Público en proteger a la

víctima en el campo penal al iniciarse un proceso penal; asimismo, debe protegerse a víctima no sólo con medidas de protección en los procesos penales sino también con apoyo jurídico.

De acuerdo al sexto objetivo de analizar de qué manera se relaciona la sentencia de violencia contra la mujer y grupo familiar y la reeducación de los agresores, se muestra preponderancia en el enfoque sociocrítico, concluyendo que se observa una ausencia de programas dirigidos a capacitar al agresor con terapias psicológicas, debido a una falta de presupuesto, el Poder Judicial invierte en infraestructura y material logístico en el ámbito penal, pero no en reeducar al agresor, pues consideran que sólo se debe sancionar, los entrevistados coinciden en la urgente creación de programas dirigidos exclusivamente al agresor que debe contar con especialistas calificados en la materia, debido a que los centros de salud no se abastecen.

VII RECOMENDACIONES

Estando a la evidencia de los resultados, en relación con el objetivo general, se recomienda que los Jueces Penales conozca en forma amplia y pormenorizada sobre políticas públicas, así como gestión pública, observándose una estrecha relación para realizar sentencias de calidad con enfoque de género; otorgándose el presupuesto adecuado con dicha finalidad.

En cuanto a las políticas de prevención de la violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima, se recomienda, como primer paso, capacitación mensual con enfoque de género sobre políticas públicas, así como análisis de la ley que protege a las mujeres y grupo familiar contra la violencia, dirigida a magistrados y especialistas de los juzgados penales, y trimestralmente seguir cursos de capacitación por parte del Ministerio de la Mujer, para sensibilizar a los funcionarios y servidores públicos, y brindar mejor atención a las víctimas y agresores.

En cuanto a las políticas de sanción de la violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar en un juzgado Penal de Lima, se recomienda crear un Protocolo dirigido al Poder Judicial con participación del Ministerio de Justicia, Ministerio de la Mujer y Ministerio Público, sobre la forma del cumplimiento de las penas, a través del cual se informe a los Jueces Penales que dictaron sentencia, sobre el cumplimiento de las penas impuestas, sean alternativas o efectivas, así como también al Ministerio Público, quien debe actuar en forma inmediata ante el incumplimiento de las penas impuestas.

En cuanto a las políticas de erradicación de la violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima, se recomienda ampliar el presupuesto al Poder Judicial, a efectos de crear programas especializados que cuenten con especialistas terapéuticos, apoyo educacional inclusivo, administrados en forma gratuita, lugar donde se cumplirán las terapias que se imponen al dictarse sentencia, y así evitar que el agresor o la víctima no cumplan con el tratamiento por falta de tiempo o recursos económicos;

debiendo de remitirse copia de las sentencias a dichas áreas para realizar el seguimiento de los casos relacionados a la violencia contra la mujer.

En cuanto a la sentencia de violencia contra la mujer y grupo familiar y los mecanismos y políticas integrales de prevención, se recomienda capacitaciones dirigidas al personal de los juzgados penales para combatir la violencia contra la mujer, con carácter de políticas públicas, así como dictar medias de control de vigilancia de las penas dictadas para evitar la reincidencia.

En cuanto a la sentencia de violencia contra la mujer y grupo familiar y la protección de la víctima, se recomienda al Poder Judicial realice campañas de información orientando a las víctimas a recurrir al Ministerio de justicia ante la carencia de asesoría jurídica y evitar su desprotección.

Finalmente, en cuanto a la sentencia de violencia contra la mujer y grupo familiar y la reeducación de los agresores, se recomienda solicitar la ampliación de presupuesto al Poder Judicial, que tenga la finalidad de crear programas de respaldo a los Juzgados Penales, con la finalidad de reeducar al agresor.

REFERENCIAS

(s.f.).

30364, L. (06 de SETIEMBRE de 2020). TUO DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. págs. 02-16.

Aloia, L.S. & Worley, T. (2019). Timothy Ryan Worley, Lindsey Susan Aloia. (2019) Associations of Taking Conflict Personally with Mental and Physical Health: An Allostatic Load Perspective. *Southern Communication Journal* 84:3, pages 141-151. *Communication Studiez*, 70 (2), 190-207.

Alvarado, L. y. (2008). Características más relevantes del paradigma socio - crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Sapiens*, 187-2020.

doi:<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=410/41011837011>

ANDINA. (28 de JULIO de 2020). ANDINA. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-desterrar-violencia-y-cultura-machista-contramujer-continuarasiendo-prioridad-807585.aspx>

ANGEL, A. (21 de FEBRERO de 2020). ANIMAL POLITICO.COM. Obtenido de ANIMAL POLITICO.COM: <https://www.animalpolitico.com/2020/02/mujeres-asesinatos-femicidios-esclarecidos-condenas-impunidad/>

Aranda, M. (2019). *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa - 2018*. Perú: Universidad Cesar Vallejo.

Arbaiza, L. (2010). *Comportamiento organizacional*. Buenos Aires: Cengage Learning.

AVALOS. (10 de MARZO de 2020). NOTICIAS GESTION PERÚ. Obtenido de NOTICIAS GESTION PERÚ: <https://gestion.pe/peru/politica/solo-el-10-de-femicidas-en-2019-recibieron-sentencias-condenatorias-noticia/>

Balarezo, B. (2014). *La comunicación organizacional interna y su incidencia en el desarrollo organizacional de la empresa San Miguel Drive*. Ambato: Tesis de la Universidad Técnica de Ambato.

Bohlander, G., Snell, S., & Morris, S. (2011). *Administración de recursos humanos*. México, D.F.: Cengage Learning Editores S. A.

Céspedes, F. (2017). *Comunicación organizacional y compromiso organizacional en docentes de instituciones educativas públicas del distrito de San Martín de Porres, 2017*. Lima: Tesis de la Universidad César Vallejo.

Chapoñan, S. (2017). *Efecto de la implementación de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguar 2014-2016"*. Perú: Universidad Cesar Vallejo.

- Chiavenato, I. (2009). *Comportamiento organizacional*. Mexico D.F.: McGraw-Hill.
- Chrisler, J.C. & Ferguson, S. (2006). Violence against women as a public health". *Annals of the New York Academy of Sciences*, 1087 (1), 235-249.
- Cortés, J., & Álvarez, S. (2017). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. México: Amateditorial S.A.
- Daniel, K. (2015). *La comunicación organizacional y la calidad del servicio en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica – año 2014*. Huancavelica: Tesis de la Universidad Nacional de Huancavelica.
- Díaz, S. (2014). *Comunicación organizacional y trabajo en equipo (Estudio realizado en una institución de educación superior en la ciudad de Quetzaltenango, .* Quetzaltenango: Tesis de la Universidad Rafael Landívar.
- Fernández, F. (2007). *Estudio de mercado*. San José: Lulu.
- Fernandez, M. (2019). *Implementación de políticas públicas y violencia familiar en el Centro Emergencia Mujer de la Provincia de Bellavista, periodo 2015-2018*. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermeneutico*. (Vol. 7). Lima, Perú: Propósitos y Representaciones. doi:<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gonzales, T. (2019). *a cesión o arrebato del hilo de Ariadna y el camino hacia la emancipación femenina: el tratamiento penal de la prohibición de contactar con la víctima en el marco de la violencia de género en España y Portugal*. Criminalia.
- Guzmán, V., & Montaña, S. (2012-10). *Políticas públicas e intitucionalidad de género en América Latina (1985-2010)*. Santiago de Chile: ONU. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11362/5847>
- HASANBEGOVIC, C. (2018). *Respuestas judiciales y otras políticas públicas sobre violencia contra las mujeres, ¿Ineficacia o violencia institucional?* Anales de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad De la Plata. Obtenido de recuperado a partir de <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5575>
- Hellriegel, D. y Slocum, J. (2009). *Comportamiento organizacional*. México D.F.: Cengage learning.
- Hernandez, R. Fernandez, C. y Baptista, P. (2014). *Fundamentos de metodología de la investigación*. Mexico D.F.: McGraw Hill.
- Herrera, J. (2015). *Propiedades psicométricas del test de habilidades para la gestión en la negociación de conflictos en administrativos municipales*. Trujillo: Tesis de la Universidad César Vallejo.
- INEI. (25 de NOVIEMBRE de 2019). *INEI*. Obtenido de <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100-mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-familiar-alguna-vez-en-su-vida-por-parte-del-esposo-o-companero-11940/>
- Kerlinger, F. (1979). *Investigación del Comportamiento* .

- LIMA, L. (26 de AGOSTO de 2020). *BBC NEWS*. Obtenido de BBC NEWS: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53761324>
- López, A. (2013). *Estilos de negociación de los jefes de una empresa que produce distribuye productos de consumo masivo*. Guatemala de la Asunción: Tesis de la Universidad Rafael Landívar.
- López, L. (2015). *La comunicación organizacional como ventaja competitiva en la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, 2014*. Andahuaylas: Tesis de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- Malhotra, N. (2004). *Investigación de mercados: un enfoque aplicado*. Mexico D.F.: Pearson educación.
- Manzano, H. (2017). *La comunicación interna y el desempeño laboral del talento humano de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Salvador Agencias Puno y Juliaca – 2016*. Juliaca: Tesis de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Mesones, R. y Santos, S. (2016). *Relación entre la comunicación organizacional y el clima laboral de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad Grell – 2015*. Trujillo: Tesis de la Universidad Privada del Norte.
- Miranda, F. y Pastor, P. (2015). *Comunicación organizacional y clima social en los trabajadores de una Municipalidad del departamento de Lambayeque – 2015*. Chiclayo: Tesis de la Universidad Señor de Sipán.
- MUNDO, B. (12 de JULIO de 2017). *BBC NEWS MUNDO*. Obtenido de BBC NEWS MUNDO: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40583969>
- MUNDO, B. N. (24 de MARZO de 2020). *BBC NEWS*. Obtenido de BBC NEWS: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52009140>
- N, C. (02 de noviembre de 2020). *CANALN.PE*. Obtenido de CANALN.PE: <https://canaln.pe/actualidad/ica-absuelven-investigado-violacion-porque-victima-usaba-ropa-interior-roja-encaje-n427094>
- Paredes, L., Llanes, R., Torres, N., & España, A. (02 de julio-diciembre de 2016). La violencia de género contra las mujeres en Yucatán. *LiminaR Estudios Sociales y Humanísticos*, XIV, 45-56.
- Peñafiel-Bermeo, R. N.-Z.-C.-A. (2020). *Perspectiva de género en actuaciones y resoluciones judiciales contra la violencia a la mujer*. doi: 10.35381 / racji.v5i1.630
- Pérez, L. (2007). *Apuntes sobre la investigación cuantitativa y cualitativa*. Cuadernos monograficos. Carabobo: Educativos.
- Pol, R. (2015). *La influencia de los valores personales en la gestión del conflicto a través de la negociación*. Sevilla: Tesis de la Universidad de Sevilla.
- POLITICO, A. (07 de AGOSTO de 2020). *ANIMAL POLITICO.COM*. Obtenido de ANIMAL POLITICO.COM: <https://www.animalpolitico.com/2020/08/pandemia-violencia-contra-mujeres-respuesta-institucional/>
- Porret, M. (2012). *Gestión de personas: Manual para la gestión del capital humano en las organizaciones*. Madrid: ESIC.

- PUEBLO, D. D. (07 de NOVIEMBRE de 2019). *WWW.DEFENSORIA.GOB.PE*. Obtenido de *WWW.DEFENSORIA.GOB.PE*:
https://www.defensoria.gob.pe/nota_de_prensa/nota-de-prensa-no-347-ocii-dp-2019/
- PUEBLO, D. D. (2020 de SETIEMBRE de 2020). *PORTAL DE TRANSPARENCIA DE DEFENSORIA DEL PUEBLO*. Obtenido de
<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-activar-instancia-de-concertacion-para-erradicacion-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-puno/>
- Ramírez, D. (2018). *Violencia Familiar: Un problema de Salud Pública*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de México.
- Ramos Ballon, C. A. (2013). *Análisis de la Aplicación de las Políticas Públicas en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES a través de los Servicios de los Centros Emergencia Mujer de Lima, San Juan de Lurigancho y Comas durante los años 2008-2010*. Lima.
- Ramos, C. (2013). *Análisis de la Aplicación de las Políticas Públicas en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES a través de los Servicios de los Centros Emergencia Mujer de Lima, San Juan de Lurigancho y Comas durante los años 2008-2010*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Peru.
- Rivera, S. (2017). *Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo - Periodo: 2015 - 2016"*. Huanzayo - Perú: Universidad Peruana los Andes.
- Robbins, S. y Judge, T. (2009). *Comportamiento organizacional*. México D.F.: Pearson Educación.
- Robbins, S. y Judge, T. (2013). *Comportamiento organizacional*. México D.F.: Addison-Wesley.
- Rodríguez, M. (2019). *Análisis de las Políticas Públicas de Violencia de Género en Santander - Bucaramanga*. Santander, Colombia: Observatorio Derechos Humanos y la Paz. Obtenido de
<https://observatorioddhhy paz.unicienciabga.edu.co/>
- Rojas, R. (2004). *El proceso de investigación científica*. México D.F.: Trillas.
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 71-78.
- Salgado, A. (05 de enero de 2021).
[/www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es). Obtenido de
[/www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es):
[/www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es)
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.

- Sanchez, P. (mayo 2004). *Manual de derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Seymour, K. (2019). Visibility and recognition: Australian policy responses to 'domestic violence' Sexualities. 22 (5-6), 751-766.
- Suárez, M. (2014). *Determinación de la relación entre la comunicación y el liderazgo en la aceptación del cambio organizacional en un ambiente universitario en la ciudad de Bogotá*. Bogotá: Tesis de la Universidad Católica de Colombia.
- Valeriano, A. (2016). *Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015 y su real concordancia con los Convenios, Tratados Internacionales*. Lima: Universidad Cesar Vallejo .
- Viera, J. (2016). *Estrategias de comunicación interna del GADM-C Guano y su incidencia en el desarrollo institucional, periodo julio a diciembre de 2013*. Riobamba: Tesis de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Vinton, L. & Mazza, N. (1994). Aggressive behavior directed at nursing home personnel by residents' family members. *The Gerontologist*, 34 (4), 528-533.
- Vulnerables, M. d. (06 de setiembre de 2020). Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. *Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Lima, Peru: Diario Oficial El Peruano.
- Walby, S. (2005). Improving the statistics on violence against women. *Statistical Journal of the United Nations Economic Commission for Europe*, 192-216.
- Weldon, S. (2002). Protest, policy, and the problem of violence against women: A cross-national comparison. *University of Pittsburgh Pre*.
- Zubiría, B., & Pacheco, A. (JULIO-DICIEMBRE de 2018). VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LA MUJER EN BARRANQUILLA: DINAMICAS, MEMORIAS Y POLITICAS PÚBLICAS (1980-2012). *Collectivus, Revista de Ciencias Sociales* , 5(2), 109-130. doi:doi.org/10.15648/Coll.2.2018.7
- Zuñe, A. (2019). *Programa de lucha contra la violencia familiar y sexual como mecanismo para la reducción de casos de violencia en Jaén*. Chiclayo - Perú: Universidad Cesar Vallejo.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Título: Políticas de Violencia contra la Mujer y Sentencias por Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar, en un Juzgado Penal de Lima

Autor: Gladys Marlene Portugal Lacuta

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	CRITERIOS	VALORACIÓN	INTERPRETACIÓN DE RESPUESTAS.
<p><u>GENERAL</u></p> <p>¿De qué manera se relacionan las políticas públicas de violencia contra la mujer con las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar dictadas en el Juzgado Penal de Lima?</p> <p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <p>¿De qué manera se relacionan las políticas de prevención de la violencia contra la mujer y las sentencias de violencia contra la</p>	<p><u>GENERAL</u></p> <p>Analizar la relación existente entre las políticas de violencia contra la Mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima.</p> <p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <p>Analizar la relación entre las políticas de prevención por violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la</p>	<p>Categoría:</p> <p>Políticas de violencia contra la mujer</p> <p>De acuerdo a la Convención <i>Belém do Pará</i>, será cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; siendo que los Estados partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a <i>prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia</i>; la cual debe incluir violencia <i>física, sexual y psicológica</i>, que tenga lugar dentro de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Políticas para prevenir la violencia contra la Mujer ● Políticas para sancionar la violencia contra la Mujer ● Políticas para erradicar la violencia contra la Mujer 	<p>Fenomenológico</p> <p>Intenciones /motivaciones</p>	<p>¿La presencia de las políticas de prevención de violencia contra la mujer son reconocidas como primordiales en las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar? ¿Resultan necesarias para ayudar en su disminución?</p> <p>¿Las campañas de prevención de violencia contra la mujer tienen la intención de disminuir los delitos de violencia a nivel juzgado penal? ¿Existe un poder para frenar realmente la violencia contra la mujer?</p> <p>Si bien las campañas sobre violencia contra la mujer buscan erradicarla,</p> <p>¿Existe presupuesto para capacitar al personal jurisdiccional sobre políticas de prevención de violencia contra la Mujer? ¿Está reconocida como importante para los juzgados penales?</p> <p>¿Existe un reconocimiento en capacitar por parte del Estado?</p> <p>¿Le brindan los suficientes recursos a fin de poder emitir sentencias con enfoque de prevención de la violencia contra la mujer? ¿Los recursos son valorados para mejorar la condición realmente?</p> <p>¿Resulta eficaz la imposición de penas alternativas en los delitos de violencia contra la mujer y grupo familiar, a la pena</p>	

<p>mujer y grupo familiar dictadas en el Juzgado Penal de Lima?</p> <p>¿De qué manera se relacionan las políticas de sanción a la violencia contra la mujer con las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar dictadas en el Juzgado Penal de Lima?</p> <p>¿De qué manera se relacionan las políticas para erradicar la violencia contra la mujer con las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar dictadas en un Juzgado Penal de Lima?</p> <p>¿De qué manera se relacionan las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar con los mecanismos y</p>	<p>mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima.</p> <p>Analizar la relación existente entre las políticas para sancionar la violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra mujer y grupo familiar en un Juzgado Penal de Lima.</p> <p>Analizar de qué manera se relacionan las políticas para erradicar la violencia contra la mujer y las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar dictadas en Juzgado Penal de Lima</p>	<p>familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.</p>		<p>Sociocrítico</p> <p>Interés / grupos de poder</p>	<p>efectiva, para su erradicación? ¿Cómo se reconoce la importancia a la pena frente hecho?</p> <p>¿Existe una contribución positiva en la labor desarrollada por la Dirección de Medio Libre para el cumplimiento de las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar?</p> <p>¿Las políticas para sancionar la violencia contra la mujer resultan eficaces en las sentencias dictadas? ¿El Estado promueve el apoyo para su cumplimiento?</p> <p>¿Que motiva a las víctimas en contra de la mujer y grupo familiar solicitar el desistimiento de las denuncias efectuadas? ¿Su aceptación contribuiría a su erradicación?</p> <p>¿Reconoce el valor de las medidas de protección dictadas en los Juzgados de Familia, se mantengan en las sentencias de violencia en contra de la mujer y grupo familiar? ¿Por qué?</p> <p>¿La intención de tener un programa de erradicación de violencia contra la mujer y grupo familiar dirigido al sentenciado permitiría la disminución de las sentencias de los delitos? ¿Que se necesita para implementar dicha mejora?</p> <p>¿El Poder Judicial cuenta con recursos para invertir en un programa exclusivamente dirigida al condenado por delitos de violencia contra la mujer y grupo familiar? ¿Su aplicación tiene la intención de lograr su total erradicación?</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>políticas integrales de prevención?</p> <p>¿De qué manera se relaciona las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar con la atención y protección de la víctima?</p> <p>¿De qué manera se relaciona las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar con la reeducación de los agresores?</p>	<p>Analizar de que manera se relaciona la violencia contra la mujer y grupo familiar y los mecanismos y políticas integrales de prevención</p> <p>Analizar de que manera se relaciona la violencia contra la mujer y grupo familiar y la atención y protección de la víctima.</p> <p>Analizar de que manera se relaciona la violencia contra la mujer y grupo familiar y la reeducación de los agresores.</p>	<p>Categoría:</p> <p>Violencia contra la Mujer y grupo familiar</p> <p>Es cualquier acto o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento sea físico, sexual o psicológico realizado contra la mujer por su condición o contra cualquier integrante del grupo familiar y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, ya sea en el aspecto público o privado. Estableciéndose mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Mecanismos y políticas integrales de prevención ● Atención y Protección de la víctima ● Reeducación de los agresores 	<p>Fenomenológico</p> <p>Intenciones /motivaciones</p> <p>Sociocrítico</p> <p>Interés / grupos de poder</p>	<p>¿Existe la necesidad de mecanismos y políticas integrales de prevención de violencia contra la mujer y grupo familiar en las sentencias que dicta? ¿Qué motivaría su mejora?</p> <p>Si se contara con recursos para que la víctima frente al hecho de agresión sea derivada a un hogar de refugio: ¿Ello dependerá de la empatía con la víctima o de la existencia de los recursos?</p> <p>La reincidencia de agresión demanda la aplicabilidad de la norma. ¿Cuál es criterio que se tendría que tomar en cuenta ante el caso: la necesidad procesal del poder del derecho o el reconocimiento de los actores considerando la valoración de la situación observada?</p> <p>¿Es necesario fortalecer las formas de prevención de la comisión del delito de agresión contra la mujer y grupo familiar resultan ineficaces, atendiendo a la alta tasa de incidencia de criminalidad? ¿Por qué no reconoce el esfuerzo realizado por el personal jurisdiccional?</p> <p>¿Existen suficientes recursos para la atención y protección de la víctima? ¿Existirá alguna motivación para que el Ministerio Público las solicite y garantice la seguridad de la víctima?</p> <p>¿Se valora la condición de la víctima (riesgo moderado o severo), al dictarse la sentencia condenatoria? ¿Se reconoce en la sanción a imponer? ¿Ayuda a la disminución de procesos por violencia?</p> <p>¿Las políticas para sancionar la violencia contra la mujer cuentan con recursos para una adecuada protección a la víctima en las sentencias emitidas? ¿Las víctimas cuentan</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

					<p>con asesoría jurídica desde el inicio del proceso?</p> <p>¿Qué medidas de protección dicta en las sentencias condenatoria que emite que valora la condición de la agraviada? ¿Se cuenta con recursos para disponer el retiro del agresor de la vivienda?</p> <p>¿Qué acciones implementaría si usted fuera responsable de la reeducación de los agresores por violencia contra la mujer y grupo familiar luego de emitida sentencia? ¿es importante su reconocimiento como agresor?</p> <p>¿Existen programas de reeducación de la identidad de los agresores condenados? ¿Su existencia contribuiría en la disminución de los delitos por violencia contra la mujer y grupo familiar?</p> <p>¿Es necesario la creación de programas de reeducación del agresor? ¿En qué consistiría que se reconozca como agresor?</p> <p>¿Debería contar con recursos suficientes para estar a cargo de programas los juzgados penales? ¿Es necesario que los juzgados penales tengan injerencia sobre estos?</p>	
--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Tipo y diseño de investigación	Población y Muestra	Técnicas e Instrumentos	Criterios de interpretación
<p>Tipo: Enfoque Cualitativo</p> <p>Diseño: fenomenológico y sociocrítico</p> <p>Método: Inductivo</p>	<p>Escenario de estudio: Un Juzgado Penal de la Corte superior de Justicia de Lima</p> <p>Población y muestra: 4 jueces penales</p>	<p>Categoría 1: Políticas Violencia contra la Mujer</p> <p>Categoría 2: Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar</p> <p>Instrumentos: cuestionario y entrevistas</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

“Políticas de Violencia contra la Mujer y Sentencias de Violencia contra la Mujer y grupo familiar, en un Juzgado Penal de Lima”

N° de entrevista	
Nombre del entrevistado	Clave
Especialidad/ Cargo	Magistrado en Juzgado Penal
Fecha	
<p>Instrucciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detalla a continuación. ➤ El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos. ➤ Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente. 	

VARIABLE 1: POLÍTICAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. ¿La presencia de las políticas de prevención de violencia contra la mujer son reconocidas como primordiales en las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar? ¿Resultan necesarias para ayudar en su disminución?

2. ¿Las campañas de prevención de violencia contra la mujer tienen la intención de disminuir los delitos de violencia a nivel juzgado penal? ¿Existe un poder para frenar realmente la violencia contra la mujer?

3. ¿Existe presupuesto para capacitar al personal jurisdiccional sobre políticas de prevención de violencia contra la Mujer? ¿Está reconocida como importante para los juzgados penales? ¿Existe un reconocimiento en capacitar por parte del Estado?

4. ¿Le brindan los suficientes recursos a fin de poder emitir sentencias con enfoque de prevención de la violencia contra la mujer? ¿Los recursos son valorados para mejorar la condición realmente?

5. ¿Resulta eficaz la imposición de penas alternativas en los delitos de violencia contra la mujer y grupo familiar, a la pena efectiva, para su erradicación? ¿Cómo se reconoce la importancia a la pena frente hecho?

6. ¿Existe una contribución positiva en la labor desarrollada por la Dirección de Medio Libre para el cumplimiento de las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar?

7. ¿Las políticas para sancionar la violencia contra la mujer resultan eficaces en las sentencias dictadas? ¿El Estado promueve el apoyo para su cumplimiento?

8. ¿Que motiva a las víctimas en contra de la mujer y grupo familiar solicitar el desistimiento de las denuncias efectuadas? ¿Su aceptación contribuiría a su erradicación?

9. ¿Reconoce el valor de las medidas de protección dictadas en los Juzgados de Familia, se mantengan en las sentencias de violencia en contra de la mujer y grupo familiar? ¿Por qué?

10. ¿La intención de tener un programa de erradicación de violencia contra la mujer y grupo familiar dirigido al sentenciado permitiría la disminución de las sentencias de los delitos? ¿Que se necesita para implementar dicha mejora?

11. ¿El Poder Judicial cuenta con recursos para invertir en un programa exclusivamente dirigida al condenado por delitos de violencia contra la mujer y grupo familiar? ¿Su aplicación tiene la intención de lograr su total erradicación?

Categoría 2: Violencia contra la Mujer y grupo familiar

1. ¿Existe la necesidad de mecanismos y políticas integrales de prevención de violencia contra la mujer y grupo familiar en las sentencias que dicta? ¿Qué motivaría su mejora?

2. de refugio: ¿Ello dependerá de la empatía con la víctima o de la existencia de los recursos?

3. La reincidencia de agresión demanda la aplicabilidad de la norma. ¿Cuál es criterio que se tendría que tomar en cuenta ante el caso: la necesidad procesal del poder del derecho o el reconocimiento de los actores considerando la valoración de la situación observada?

4. ¿Es necesario fortalecer las formas de prevención de la comisión del delito de agresión contra la mujer y grupo familiar resultan ineficaces, atendiendo a la alta tasa de incidencia de criminalidad? ¿Por qué no reconoce el esfuerzo realizado por el personal jurisdiccional?

5. ¿Existen suficientes recursos para la atención y protección de la víctima? ¿Existirá alguna motivación para que el Ministerio Público las solicite y garantice la seguridad de la víctima?

6. ¿Se valora la condición de la víctima (riesgo moderado o severo), al dictarse la sentencia condenatoria? ¿Se reconoce en la sanción a imponer? ¿Ayuda a la disminución de procesos por violencia?

7. ¿Las políticas para sancionar la violencia contra la mujer cuentan con recursos para una adecuada protección a la víctima en las sentencias emitidas? ¿Las víctimas cuentan con asesoría jurídica desde el inicio del proceso?

8. ¿Qué medidas de protección dicta en las sentencias condenatoria que emite que valora la condición de la agraviada? ¿Se cuenta con recursos para disponer el retiro del agresor de la vivienda?

9. ¿Qué acciones implementaría si usted fuera responsable de la reeducación de los agresores por violencia contra la mujer y grupo familiar luego de emitida sentencia? ¿es importante su reconocimiento como agresor?

10. ¿Existen programas de reeducación de la identidad de los agresores condenados? ¿Su existencia contribuiría en la disminución de los delitos por violencia contra la mujer y grupo familiar?

11. ¿Es necesario la creación de programas de reeducación del agresor? ¿En qué consistiría que se reconozca como agresor?

12. ¿Debería contar con recursos suficientes para estar a cargo de programas los juzgados penales? ¿Es necesario que los juzgados penales tengan injerencia sobre estos?

Gracias por su Atención

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO SOBRE
LAS POLÍTICAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Nº	DIMENSIONES / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
CATEGORÍA: Políticas de Violencia contra la Mujer								
SUB CATEGORÍA 1: Políticas para prevenir la violencia contra la mujer		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿La presencia de las políticas de prevención de violencia contra la mujer son reconocidas como primordiales en las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar? ¿Resultan necesarias para ayudar en su disminución?	X		X		X		
2	¿Las campañas de prevención de violencia contra la mujer tienen la intención de disminuir los delitos de violencia a nivel juzgado penal? ¿Existe un poder para frenar realmente la violencia contra la mujer?	X		X		X		
3	¿Existe presupuesto para capacitar al personal judicial sobre políticas de prevención de violencia contra la mujer? ¿Está reconocida como importante para los juzgados penales?	X		X		X		
4	¿Le brindan los suficientes recursos a fin de poder emitir sentencias con enfoque de prevención de la violencia contra la mujer? ¿Los recursos son valorados para mejorar la condición realmente?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 2: POLÍTICAS para Sancionar la violencia contra la mujer VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Resulta eficaz la imposición de penas alternativas en los delitos de violencia contra la mujer y grupo familiar, a la pena efectiva, para su erradicación? ¿Cómo se reconoce la importancia a la pena frente hecho?	X		X		X		
6	¿Existe una contribución positiva en la labor desarrollada por la Dirección de Medio Libre para el cumplimiento de las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar?	X		X		X		
7	¿Las políticas para sancionar la violencia contra la mujer resultan eficaces en las sentencias dictadas? ¿El Estado promueve el apoyo para su cumplimiento?	X		X		X		
8		X		X		X		
SUB CATEGORÍA 3: POLÍTICAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.		Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿Que motiva a las víctimas en contra de la mujer y grupo familiar solicitar el desistimiento de las denuncias efectuadas? ¿Su aceptación contribuiría a su erradicación?	X		X		X		
10	¿Reconoce el valor de las medidas de protección dictadas en los Juzgados de Familia, se mantengan en las sentencias de violencia en contra de la mujer y grupo familiar? ¿Por qué?	X		X		X		
11	¿La intención de tener un programa de erradicación de violencia contra la mujer y grupo familiar dirigido al sentenciado permitiría la disminución de las sentencias de los delitos? ¿Que se necesita para implementar dicha mejora?	X		X		X		
12	¿El Poder Judicial cuenta con recursos para invertir en un programa exclusivamente dirigida al condenado por delitos de violencia contra la mujer y grupo familiar? ¿Su aplicación tiene la intención de lograr su total erradicación?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador:PRADO MACALAPU FIDEL..... DNI: 09086863.....

Grado y Especialidad del validador:.....DOCTOR EN GESTION PUBLICA Y GOBERNABILIDAD.....

San Juan de Lurigancho...16 de diciembre del 2020

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


DR. FIDEL PRADO MACALAPU
 ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO SOBRE
LAS POLÍTICAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

N°	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
CATEGORÍA: Políticas de Violencia contra la Mujer								
SUB CATEGORÍA 1: Políticas para prevenir la violencia contra la mujer								
1	¿La presencia de las políticas de prevención de violencia contra la mujer son reconocidas como primordiales en las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar? ¿Resultan necesarias para ayudar en su disminución?	X		X		X		
2	¿Las campañas de prevención de violencia contra la mujer tienen la intención de disminuir los delitos de violencia a nivel juzgado penal? ¿Existe un poder para frenar realmente la violencia contra la mujer?	X		X		X		
3	¿Existe presupuesto para capacitar al personal judicial sobre políticas de prevención de violencia contra la mujer? ¿Está reconocida como importante para los juzgados penales?	X		X		X		
4	¿Se brindan los suficientes recursos a fin de poder emitir sentencias con enfoque de prevención de la violencia contra la mujer? ¿Los recursos son valorados para mejorar la condición realmente?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 2: POLÍTICAS para Sancionar la violencia contra la mujer VIOLENCIA CONTRA LA MUJER								
5	¿Resulta eficaz la imposición de penas alternativas en los delitos de violencia contra la mujer y grupo familiar, a la pena efectiva, para su erradicación? ¿Cómo se reconoce la importancia a la pena frente hecho?	X		X		X		
6	¿Existe una contribución positiva en la labor desarrollada por la Dirección de Medio Libre para el cumplimiento de las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar?	X		X		X		
7	¿Las políticas para sancionar la violencia contra la mujer resultan eficaces en las sentencias dictadas? ¿El Estado promueve el apoyo para su cumplimiento?	X		X		X		
8		X		X		X		
SUB CATEGORÍA 3: POLÍTICAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.								
9	¿Que motiva a las víctimas en contra de la mujer y grupo familiar solicitar el desistimiento de las denuncias efectuadas? ¿Su aceptación contribuiría a su erradicación?	X		X		X		
10	¿Reconoce el valor de las medidas de protección dictadas en los Juzgados de Familia, se mantengan en las sentencias de violencia en contra de la mujer y grupo familiar? ¿Por qué?	X		X		X		
11	¿La intención de tener un programa de erradicación de violencia contra la mujer y grupo familiar dirigido al sentenciado permita la disminución de las sentencias de los delitos? ¿Que se necesita para implementar dicha mejora?	X		X		X		
12	¿El Poder Judicial cuenta con recursos para invertir en un programa exclusivamente dirigido al condenado por delitos de violencia contra la mujer y grupo familiar? ¿Su aplicación tiene la intención de lograr su total erradicación?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador:PRADO MACALAPU FIDEL..... DNI: 00088863.....

Grado y Especialidad del validador:.....DOCTOR EN GESTION PUBLICA Y GOBERNABILIDAD.....

San Juan de Lurigancho...15 de diciembre del 2020


DR. FIDEL PRADO MACALAPU
 ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO SOBRE
LAS POLÍTICAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Nº	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
CATEGORÍA: Políticas de Violencia contra la Mujer								
SUB CATEGORÍA 1: Políticas para prevenir la violencia contra la mujer		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿La presencia de las políticas de prevención de violencia contra la mujer son reconocidas como primordiales en las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar? ¿Resultan necesarias para ayudar en su disminución?	X		X		X		
2	¿Las campañas de prevención de violencia contra la mujer tienen la intención de disminuir los delitos de violencia a nivel juzgado penal? ¿Existe un poder para frenar realmente la violencia contra la mujer?	X		X		X		
3	¿Existe presupuesto para capacitar al personal judicial sobre políticas de prevención de violencia contra la Mujer? ¿Está reconocida como importante para los juzgados penales?	X		X		X		
4	¿Le brindan los suficientes recursos a fin de poder emitir sentencias con enfoque de prevención de la violencia contra la mujer? ¿Los recursos son valorados para mejorar la condición realmente?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 2: POLÍTICAS PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Resulta eficaz la imposición de penas alternativas en los delitos de violencia contra la mujer y grupo familiar, a la pena efectiva, para su erradicación? ¿Cómo se reconoce da la importancia a la pena frente hecho?	X		X		X		
6	¿Existe una contribución positiva en la labor desarrollada por la Dirección de Medio Libre para el cumplimiento de las sentencias de violencia contra la mujer y grupo familiar?	X		X		X		
7	¿Las políticas para sancionar la violencia contra la mujer resultan eficaces en las sentencias dictadas? ¿El Estado promueve el apoyo para su cumplimiento?	X		X		X		
8		X		X		X		
SUB CATEGORÍA 3: POLÍTICAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.		Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿Que motiva a las víctimas en contra de la mujer y grupo familiar solicitar el desistimiento de las denuncias efectuadas? ¿Su aceptación contribuiría a su erradicación?	X		X		X		
10	¿Reconoce el valor de las medidas de protección dictadas en los Juzgados de Familia, se mantienen en las sentencias de violencia en contra de la mujer y grupo familiar? ¿Por qué?	X		X		X		
11	¿La intención de tener un programa de erradicación de violencia contra la mujer y grupo familiar dirigido al sentenciado permitiría la disminución de las sentencias de los delitos? ¿Que se necesita para implementar dicha mejora?	X		X		X		
12	¿El Poder Judicial cuenta con recursos para invertir en un programa exclusivamente dirigido al condenado por delitos de violencia contra la mujer y grupo familiar? ¿Su aplicación tiene la intención de lograr su total erradicación?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: CARDENAS CANALES DANIEL DNI: 07279232

Grado y Especialidad del validador: MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA E INVESTIGACIÓN

* Juan de Lurigancho, 29 de noviembre del 2020

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



MG. DANIEL CARDENAS CANALES
DOCENTE INVESTIGADOR

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE OBSERVA
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPO FAMILIAR**

Nº	DIMENSIONES / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
CATEGORÍA 2. Violencia contra la Mujer y grupo familiar								
SUB CATEGORÍA 1: MECANISMOS Y POLÍTICAS INTEGRALES DE PREVENCIÓN		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Existe LA NECESIDAD de mecanismos y políticas integrales de prevención de violencia contra la mujer y grupo familiar en las sentencias que dicta? ¿Qué motivaría su mejora?	X		Si		Si		
2	Si se contara con recursos para que la víctima Frente al hecho de agresión, sea derivada a un hogar de refugio: ¿Elo dependerá de la empatía con la víctima o de la existencia de los recursos?	X		X		X		
3	La reincidencia de agresión demanda la aplicabilidad de la norma. ¿Cuál es criterio que se tendría que tomar en cuenta ante el caso: la necesidad procesal del poder del derecho o el reconocimiento de los actores considerando la valoración de la situación observada?	X		X		X		
4	¿Es necesario fortalecer las formas de prevención de la comisión del delito de agresión contra la mujer y grupo familiar resultan ineficaces, atendiendo a la alta tasa de incidencia de criminalidad? ¿Por qué no reconoce el esfuerzo realizado por el personal jurisdiccional?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 2: ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA		Si	No	X	No	X	No	
6	¿Existen suficientes recursos para la atención y protección de la víctima? ¿Existirá alguna motivación para que el Ministerio Público las solicite y garantice la seguridad de la víctima?	X		Si		Si		
6	¿Se valora la condición de la víctima (riesgo moderado o severo), al dictarse la sentencia condenatoria? ¿Se reconoce en la sanción a imponer? ¿Ayuda a la disminución de procesos por violencia?	X		X		X		
7	¿Las políticas para sancionar la violencia contra la mujer cuentan con recursos para una adecuada protección a la víctima en las sentencias emitidas? ¿Las víctimas cuentan con asesoría jurídica desde el inicio del proceso?	X		X		X		
8	¿Qué medidas de protección dicta en las sentencias condenatoria que emite que valora la condición de la agravada? ¿Se cuenta con recursos para disponer el retiro del agresor de la vivienda?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 3: REEDUCACIÓN DE LOS AGRESORES		Si	No	X	No	X	No	
9	¿Qué acciones implementaría si usted fuera responsable de la reeducación de los agresores por violencia contra la mujer y grupo familiar luego de emitida sentencia? ¿es importante su reconocimiento como agresor?	X		Si		Si		
10	¿Existen programas de reeducación de la identidad de los agresores condenados? ¿Su existencia contribuiría en la disminución de los delitos por violencia contra la mujer y grupo familiar?	X		X		X		
11	¿Es necesario la creación de programas de reeducación del agresor? ¿En qué consistiría que se reconociera como agresor?	X		X		X		
12	¿Debería contar con recursos suficientes para estar a cargo de programas los juzgados penales? ¿Es necesario que los juzgados penales tengan injerencia sobre estos?	x		X		X		
				x			x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador:CARDENAS CANALES DANIEL DNI:.....07279232

Grado y Especialidad del validador:.....MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA E INVESTIGACIÓN

Juan de Lurigancho...29 de noviembre del 2020

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



MG. DANIEL CARDENAS CANALES
DOCENTE INVESTIGADOR

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión